

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

PRECIO : Ejemplar: UNA PESETA Atrasado: DOS PESETAS

Año XIX

Miércoles 8 de diciembre de 1954

Núm. 342

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		<i>Orden</i> de 3 de diciembre de 1954 por la que se declaran hábiles a todos los efectos los días llamados de estero y desestero	8106
DECRETOS de 3 de diciembre de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores Stephanos Stephanopoulos y Gheorghios Rallis, respectivamente	8094	Otra de 16 de noviembre de 1954 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Domingo Bencomo y Fernández del Castillo	8106
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 16 de noviembre de 1954 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Germán Villate Gredilla, Guardán de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	8106
DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército	8095	Otra de 26 de noviembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzosa, por enfermedad a doña Pilar Benito García, Guardiana de tercera clase de la Sección femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	8107
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otra de 30 de noviembre de 1954 por la que se nombra Guardiana de tercera clase de la Sección femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Isabel Belmonte Bastida, aspirante en expectación de ingreso a dicha plaza	8107
DECRETOS de 26 de noviembre de 1954 por los que se autorizan las subastas y concursos que se indican	8099	Otra de 30 de noviembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a doña Mercedes Amoudia Fernández, Guardiana de tercera clase de la Sección femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	8107
Otros de 26 de noviembre de 1954 por los que se nombran Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se citan	8100	MINISTERIO DEL EJERCITO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Orden</i> de 12 de noviembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Moia (Mahón) José Pizjuán Mata	8107
DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se dictan normas para la regulación del mercado de abonos	8101	Otra de 22 de noviembre de 1954 por la que causa baja en el Gobierno del Africa Occidental Española y cesa en la situación que se indica el Teniente de Infantería don Mariano Capaz Fuentes	8107
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		Otra de 23 de noviembre de 1954 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Caballería don Santiago Heredia Bueno.	8107
Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 15, a las once de la mañana	8101	Otra de 25 de noviembre de 1954 por la que continúan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar, con carácter honorífico, los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se citan	8107
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 26 de noviembre de 1954 por la que causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el personal	
<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de La Legión don Mario Martiño Magallanes, actualmente en la de «Colocado»	8101		
Otra de 30 de noviembre de 1954 por la que se concede el destino que se indica al Sargento de Complemento de Infantería don Vicente Martín Iglesias	8101		
Otra de 30 de noviembre de 1954 por la que se convoca para asistir a la sexta prueba de aptitud al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que figura en la relación inserta a continuación de la misma ...	8101		
Otra de 4 de diciembre de 1954 por la que se aprueba el Reglamento que regula las funciones del Patronato Pro-Industrialización y Realización del Plan de Jaén	8105		

	PAGINA		PAGINA
que se cita perteneciente a las Empresas ferroviarias que se relacionan	8107	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria</i> .—Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Oficial primero técnico de Secretaría vacante en la Real Academia de Ciencias Exactas	8117
<i>Orden</i> de 1 de diciembre de 1954 por la que se dictan reglas que han de observar los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales para la próxima temporada ...	3107	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Nombrando Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Orense a don Ramón Encinas Diéguez	8117
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Nombrando Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería a don Manuel Hernández Sánchez	8117
<i>Orden</i> de 25 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas para la legalización y establecimiento de Agencias de transportes	8108	<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca</i> .—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor de «Dibujos» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte ...	8117
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla</i> .—Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Profesor del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina ...	8117
<i>Orden</i> de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santo Domingo, de Valencia, monumento nacional, importante 99.492,04 pesetas	8109	TRABAJO .— <i>Dirección General de Previsión</i> .—Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Guadalajara	8117
Otra de 8 de noviembre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de La Seo, de Zaragoza, monumento nacional, importante 148.676,50 pesetas	8109	Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Vizcaya	8118
Otra de 10 de noviembre de 1954 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	8109	Rectificando la convocatoria del concurso para nombramientos definitivos de Medicina General de la provincia de Valencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 310, de 6 de noviembre de 1954.	8119
Otra de 10 de noviembre de 1954 por la que se crean Escuelas nacionales con destino a los Consejos de Protección Escolar que se detallan	8110	Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Almería	8119
Otra de 10 de noviembre de 1954 por la que se crean definitivamente las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	8110	Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Ciudad Real	8119
Otra de 16 de noviembre de 1954 por la que se convalida la asignatura de «Formación Política» cursada en los Centros que se indican	8111	Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Zaragoza	8120
Otra de 19 de noviembre de 1954 por la que se aprueban obras en la Cartuja de Nuestra Señora de la Defensa, en Jerez de la Frontera (Cádiz), monumento nacional, importantes 399.701,46 pesetas	8112	INDUSTRIA .— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a «Compañía Sevillana de Electricidad» la modificación y ampliación de la central hidroeléctrica que se cita	8120
MINISTERIO DE TRABAJO		Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se mencionan	8121
<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1954 por la que se acuerda el ascenso en corrida de escalas a doña María del Pilar García Villegas	8112	Autorizando a «Hidroeléctrica de Buenamesón, S. A.» la ampliación de la central hidroeléctrica que se indica ...	8121
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Autorizando a «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación que se cita	8121
<i>Orden</i> de 2 de diciembre de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.709, interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de noviembre de 1954 ...	8112	Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.» la ampliación de la subestación que se cita	8122
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando una fábrica de magnesita calcinada y productos derivados en Las Rozas, y traslado de maquinaria por «Productos Magnesianos, S. A.» Madrid	8122
<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1954 por la que se designan Vocales de la Junta Asesora de la Prensa Infantil ...	8112	Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en pozo sito en «Las Mercedes de Veneguera», del término de Mogán (Las Palmas), propiedad de la Comunidad Mercedes de Veneguera ..	8123
ADMINISTRACION CENTRAL		AGRICULTURA .— <i>Dirección General de Agricultura</i> .—Autorizando a la convocatoria para cubrir por oposición plazas en el Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre de 1954, número 316...	8123
HACIENDA .— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado</i> .—Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don Juan Rodríguez Sastre, instituida en Cantalapedra (Salamanca), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	8113	COMERCIO .— <i>Comisaria General de Abastecimiento y Transportes</i> .—Transcribiendo relación número 12.54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	8123
GOBERNACION .— <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones</i> .—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican	8113	ANEXO UNICO .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</i> .—Concediendo el ingreso en el Orden Civil de Beneficencia, con la categoría que se indica, a los señores que se mencionan	8116		
<i>Dirección General de Sanidad</i> .—Anunciando subasta para construir obras de albañilería e instalación de fontanería en la Cátedra «K» del Instituto Nacional del Cáncer del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid	8116		
OBRAS PUBLICAS .— <i>Subsecretaria</i> .—Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas	8116		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 3 de diciembre de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores Stephanos Stephanopoulos y Gheorghios Rallis, respectivamente.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Stephanos Stephanopoulos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
ALBERTO MARÍN ARIAJÓ

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Gheorghios Rallis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La Orden de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de la Presidencia del Gobierno, por la que se dispone la formación de la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo de los Ejércitos, asigna este cometido al Instituto Nacional de Estadística con la colaboración de las Juntas de Clasificación y Revisión, y ordena la modificación del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, en la parte necesaria para el desarrollo de dicha Orden.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos números cincuenta y uno, sesenta y cinco, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintidós, ciento treinta y siete, ciento cuarenta y cuatro, ciento ochenta y nueve, doscientos dieciséis, cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos veinte, y el formulario número seis del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo cincuenta y uno.—Los Jefes de los Cuerpos e Institutos militares en que sirvan voluntarios de la edad de veinte años tienen la obligación de remitir certificados de existencia y del concepto en que sirvan en el Ejército, a los Alcaldes de los pueblos en que hayan nacido o donde residan sus padres, a fin de que dispongan su inscripción, haciéndolo constar en las filiaciones de los interesados, uniendo a ellas el acuse de recibo que deben facilitar los Alcaldes.

A dichos certificados se unirá una copia de filiación, ajustada al formulario número seis.

Los datos antropométricos deberán tomarse, en lo posible, cuando se expida el certificado.

No debe aplicarse la penalidad que impone el párrafo quinto del artículo cuarenta y ocho a los que estando sirviendo como voluntarios dejan de ser alistados oportunamente, a no ser que se pruebe que ocultaron su edad y demás circunstancias a los Jefes de los Cuerpos, los cuales serán quienes respondan de dichas omisiones, debiendo las autoridades civiles, cuando ocurra alguno de estos casos, ponerlo en conocimiento de la Autoridad militar correspondiente para que ésta exija las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo sesenta y cinco.—No se exigirá a los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practicar de oficio las indagaciones necesarias para ello.

Sin embargo serán interrogados para que faciliten los datos personales que el formulario número seis requiere.

Artículo ciento catorce.—Sólo será admisible excusar la existencia por las causas siguientes:

Primero. Estar sirviendo en las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército de Tierra y Aire, en cualquier con-

cepto o categoría, o ser alumno de alguna Academia militar.

Segundo. Haberse presentado para la clasificación ante otro Ayuntamiento o Consulado.

Tercero. Hallarse sufriendo prisión o detención que le prive de libertad, debiendo en tal caso presentarse tan pronto como la obtenga.

Cuarto. Padecer enfermedad o defecto físico que le impida en absoluto su presentación.

Para los mozos comprendidos en los casos primero y tercero, se comunicará su inclusión en el alistamiento al Jefe del Cuerpo o Unidad en que sirvan o al Director del establecimiento penal en que se encuentren, quienes remitirán con toda urgencia, si antes no lo hubiesen efectuado, al Ayuntamiento respectivo, un certificado en que se acredite el concepto en que sirven en el Ejército, o el motivo o clase de detención que sufren y la fecha en que se extinga la condena, surtiendo estos certificados los mismos efectos que la presentación personal de los mozos.

A dicho certificado se unirá una copia de la filiación, ajustada al formulario número seis.

Los de segundo y cuarto caso deberán hacerse representar en el acto de la clasificación por sus padres o tutores o por algún individuo de su familia, prefiriéndose los más allegados, y a falta de éstos, por persona comisionada al efecto por los interesados, los cuales pondrán en conocimiento del Ayuntamiento, el Municipio o Consulado ante el cual se ha presentado el mozo para ser reconocido, la enfermedad que motiva la falta de presentación, haciendo constar en acta dichas manifestaciones, de cuyo particular se entregará a los representantes del mozo un certificado que así lo acredite.

A los mozos comprendidos en el cuarto caso, que no estén presentes en el acto de la clasificación, se les concederá un plazo para que lo efectúen, que no podrá exceder del tercer domingo del mes de marzo, y si no pudieran presentarse en la sesión de este día, se efectuará el reconocimiento en el domicilio o residencia del mozo y se hará su clasificación por medio de expediente.

Artículo ciento dieciséis.—Para el acto de clasificación de los mozos que constituirá el Ayuntamiento en sesión pública en la Casa Consistorial, con la asistencia del Médico titular, un tallador y un pesador, nombrados por la Autoridad municipal, nombramiento que recaerá en uno o dos vecinos de probada aptitud para ello.

Cuando los pueblos carezcan de Médico titular, o si éste se hallase ausente o enfermo, los Ayuntamientos podrán nombrar para tal servicio, con los mismos derechos y deberes que el titular, a uno de los Médicos residentes en la misma localidad o pueblo cercano, y caso de que por no hacerlo resulte imposible celebrar la sesión el tercer domingo de febrero, darán cuenta del caso al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, quien solicitará del Gobernador civil de la provincia nombre un Médico titular de un pueblo cercano para que verifique el reconocimiento de los mozos, celebrándose seguidamente sesión aun cuando no fuese día festivo.

Para la toma del dato peso, los Ayuntamientos deberán utilizar una báscula de características adecuadas.

Artículo ciento dieciocho.—Abierta la sesión, se empezará por reconocer y comprobar la exactitud de la talla, cinta métrica y báscula, y acto continuo se procederá a llamar a los mozos por orden alfabético de apellidos, uno a uno, hasta tres veces, con intervalos prudenciales si el mozo no contestara al llamamiento. Si el mozo o persona que autorizadamente le represente no se presentara en su turno al ser nombrado, pero compareciera después, será llamado nuevamente antes de terminar la sesión y clasificación en la misma sesión o en el día siguiente.

Artículo ciento diecinueve.—Llamado el mozo, se procederá, ante todo, a tallarlo, para lo cual se le colocará con los pies desnudos, haciéndole quitar la chaqueta o prenda equivalente y la faja, si la llevare, consintiendo únicamente en la cintura una correa o cinturón estrecho. Tomará en la talla la posición militar, teniendo los talones unidos, apoyándolos en la intersección del plano vertical de la talla con el horizontal de la base; los pies igualmente abiertos, formando un ángulo algo menor que el recto; las piernas tendidas, sin hacer fuerza en las rodillas; el peso del cuerpo a plomo sobre las caderas; recogido el vientre; el pecho hacia afuera; los hom-

bros algo retirados los brazos caídos naturalmente; derecha la cabeza sin violencia y apoyada en la talla; la barba un poco recogida y la vista al frente. Sin violentar al tallado, puede el tallador cerciorarse de la talla, observándole de perfil y haciéndole girar el cuello y la cabeza a derecha e izquierda, sin separar ésta de la talla, viéndolo el enrase.

A continuación de la talla y con las mismas prendas que se citan anteriormente, se procederá a pesarlo, debiendo el tallador y pesador expedir certificado de estos datos, que se entregará al Médico para su informe pericial desde el punto de vista antropométrico, certificado que se unirá después al expediente personal del mozo.

Artículo ciento veinte.—Terminada la talla, se procederá al reconocimiento facultativo al cual se dará principio por la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, operación que practicará con todo cuidado, precisamente el Médico, aplicando la cinta métrica exactamente horizontal en torno de la cavidad torácica a la altura de las tetillas, de modo que, deslizándose sobre las aréolas mamilares, roce el borde inferior de la base de las tetillas.

Se sostendrá la cinta métrica ligeramente tirante, de tal manera que pasando a modo de puente sobre el canal vertebral, esté en exacto contacto con la superficie cutánea del resto del perímetro, rozándole al borde superior con la punta de las escápulas, pero sin ejercer sobre los tejidos una compresión manifiesta; entre tanto, los dos extremos de la cinta se cruzarán sobre el esternón, de modo que, casi sin separarse de la línea horizontal, el uno venga a ponerse en contacto por su borde inferior con el borde superior del otro.

Durante esta operación, el individuo estará de pie, desnudo de medio cuerpo arriba, con la cabeza erguida, los brazos caídos naturalmente, los hombros algo echados atrás, de suerte que las escápulas no sobresalgan, sino que queden adosadas a la caja torácica. La medida se obtendrá en el instante del reposo respiratorio, teniendo aplicada la cintura durante dos o tres aspiraciones para que no haya lugar a error. Además, se tomará en los momentos de inspiración y espiración forzosa.

Acto continuo, el mozo, aunque no alegue enfermedad o defecto físico, será reconocido facultativamente por el Médico titular, el cual extenderá un informe declarando la utilidad o inutilidad, haciéndose constar en el acta los resultados de las mediciones de talla y perímetro torácico del reconocimiento, uniéndose a los expedientes personales los respectivos certificados.

Artículo ciento veintidós.—El Médico, además del reconocimiento facultativo y medición de la capacidad torácica, tiene derecho a inspeccionar y comprobar la medición de la talla y el peso y efectuarlos personalmente cuando sea requerido a ello por el Presidente.

Artículo ciento treinta y siete.—La clasificación y declaración de los mozos alistados en las Juntas Consulares de Reclutamiento se efectuará durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, debiendo tener terminadas todas las operaciones referentes a la clasificación el día treinta de junio. El Presidente de la Junta, previo acuerdo de ésta, determinará el uno de marzo los días en que los mozos en ella alistados deben hacer su presentación personal para ser clasificados.

Estos serán tallados, pesados, medida la circunferencia torácica en reposo, inspiración y espiración y reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facultativos cobren por cada reconocimiento la cuota mínima que se acostumbra a pagar en cada localidad, la cual será satisfecha por los interesados, a no ser que sean reconocidamente pobres, en cuyo caso será abonada por los Consulados, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército.

En el mismo acto solicitarán los mozos las prórrogas de primera clase a que crean tener derecho a disfrutar, tramitándose los expedientes con iguales requisitos y formalidades que los Ayuntamientos; a los mozos que resulten excluidos totalmente del servicio se les expedirá por la Junta Consular el certificado prevenido en el artículo ciento uno, y los separados temporalmente del contingente por inutilidad física o por la concesión de prórrogas de primera clase quedarán sujetos a las re-

siones reglamentarias ante las Juntas de Clasificación y Revisión del pueblo de su residencia, si se trasladasen al territorio nacional.

La observación de los mozos que aleguen enfermedades o defectos físicos que la requieran se efectuará por el Médico encargado del reconocimiento ante las Juntas Consulares de Reclutamiento y Consulados no habilitados para tal fin, practicándola en forma análoga a la prevenida por este Reglamento para los mozos que comparezcan ante las Juntas de Clasificación y Revisión, a fin de que, al expedir el certificado del resultado del reconocimiento hagan constar en él, de una manera cierta, si existe o no la enfermedad apreciada o alegada. Esta observación no dará derecho al devengo de honorarios.

Artículo ciento cuarenta y cuatro.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones que quedan consignadas en el presente capítulo será castigada con el máximo de multa que autoriza la Ley Municipal, cuando no tenga fijada por la Ley penalidad especial, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hayan podido incurrir los infractores. También podrá ser sancionada de igual modo, previa comprobación, la falsa declaración de datos personales en la filiación respectiva.

Estas multas las impondrá la Junta de Clasificación y Revisión, incurriendo en responsabilidad cuando deje de hacerlo, y sus acuerdos serán ejecutados por el Gobernador civil, sin que puedan entablarse recursos de alzada contra ellos.

Artículo ciento ochenta y nueve.—El Ayuntamiento remitirá a la Junta de Clasificación y Revisión, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para comparecer ante ella, los mozos del Municipio y entregará al comisionado que ha de acompañarlos una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiera producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que la motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados útiles para todo servicio, certificación de medidas y reconocimientos de todos los alistados y relación de los excluidos totales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados temporalmente del contingente y solicitantes de prórrogas de primera clase, divididos en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos diligenciarán, a fines estadísticos, un ejemplar más del formulario número seis de todos los mozos alistados y lo remitirán, con la documentación del alistamiento, a las Juntas de Clasificación y Revisión.

Artículo doscientos dieciséis.—El quince de julio, los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión y Negociados de Reclutamiento de Africa remitirán a los Jefes de las Cajas de Recluta los siguientes documentos:

Primero.—Una relación por Municipios de los soldados útiles para el servicio que han de presentarse a concentración con su reemplazo, en la que se hará constar los que se encuentren sirviendo en los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada como voluntarios y su situación, y otra de los clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, haciendo constar en ellas los religiosos, comprendidos en el artículo trescientos veintisiete.

Segundo.—Otra, en la misma forma, de los soldados útiles que han prestado dos años o más de servicio militar antes de ser llamado su reemplazo.

Tercero.—Dos relaciones por Municipio de los soldados a quienes se haya concedido prórroga de incorporación a filas, incluyendo en una los de primera clase y en la otra los de segunda, con expresión del caso en que está comprendido cada uno.

Cuarto.—Otra relación, por Municipio, separados del contingente, por ser Oficiales o alumnos de las Academias Militares o Navales

Quinto.—Otra relación que comprenda los mozos declarados soldados con expedientes no resueltos aún definitivamente.

Sexto.—Otra relación de los separados temporalmen-

te del contingente que sean declarados soldados en la última revisión

Séptimo.—Las filiaciones, por orden alfabético, de todos los comprendidos en dichas relaciones, en las que se consignará la profesión u oficio a que habitualmente se dedican.

En las expresadas relaciones y filiaciones se hará constar el nombre y los dos apellidos de los mozos, los nombres de sus padres, pueblo de su naturaleza y alistamiento, reemplazo a que pertenecen y clasificación que les ha correspondido; serán autorizadas con el sello y la firma del Presidente y Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión.

Los reclutas en Caja de reemplazos anteriores que, por cesar en las prórrogas de incorporación a filas que tenían concedidas, deban ser destinados a Cuerpo, figurarán nominalmente en la relación correspondiente del número uno, a continuación de los mozos del reemplazo corriente.

Las filiaciones de los mozos ingresados en Caja se extenderán por los Ayuntamientos con sujeción al formulario número seis; en las de aquellos que presten sus servicios en los Organismos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, a que se refiere el artículo tercero, o bien en industria relacionada con los servicios de utilidad pública, se expresará esta circunstancia, haciendo constar dónde prestan sus servicios.

Asimismo, antes del primero de agosto, los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión y Negociados de Reclutamiento de Africa remitirán al Instituto Nacional de Estadística un ejemplar de filiaciones de todos los mozos alistados y de los que, procedentes de reemplazos anteriores, deban incorporarse al contingente anual en virtud de revisión o nueva clasificación. En todas ellas, el Secretario de la Junta hará constar la clasificación dada a cada mozo por sus condiciones físicas y circunstancias personales.

Con todas las filiaciones se formarán dos grupos, perfectamente separados, que contendrán: Grupo primero: las filiaciones de los mozos que integran el contingente anual. Grupo segundo: las filiaciones de los restantes mozos alistados

Artículo cuatrocientos dieciocho.—Después de practicada la talla, peso y medida torácica en la forma prevenida en los artículos ciento diecinueve y ciento veinte, será invitado cada mozo que se crea físicamente inútil para que lo alegue, cualquiera que sea la causa de su inutilidad.

Una vez terminado el reconocimiento del mozo, el Mé-

dico formará el juicio que le merezca la aptitud de cada uno, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojen la medida de la talla y el perímetro torácico

Si el mozo, con buenas condiciones de aptitud desde el punto de vista antropométrico, tuviese o alegare enfermedad o defecto físico de los incluidos en el Cuadro de Inutilidades, el Médico lo hará constar así en el certificado que expida, describiendo con precisión y sobriedad los síntomas que observe, consignando a continuación su juicio de si resulta inútil con arreglo al número y grupo del Cuadro de Inutilidades en que el defecto o enfermedad se halle comprendido.

Artículo cuatrocientos veinte.—El certificado a que se refieren los artículos anteriores se hará por duplicado para cada uno de los mozos alistados, y contendrá los extremos siguientes:

Nombre y dos apellidos del mozo.

Edad, pueblo, partido judicial, provincia y país de su naturaleza, pueblo de su alistamiento y reemplazo a que pertenece.

Si sabe leer y escribir, su oficio, talla, peso y perímetro torácico.

Las enfermedades o defectos físicos alegados por el interesado, o apreciados en el acto de reconocimiento, que lo constituyan en presunto inútil para el servicio del Ejército, designados con el nombre vulgar y con el técnico.

Certificado del Médico, desde el punto de vista antropométrico y pericial facultativo, en la forma que indican los artículos anteriores, y clasificación que les corresponda, expresando el número y grupo en que lo considere comprendido.

De estos certificados, uno se archivará en el Ayuntamiento, unido a las actas correspondientes, y el otro acompañará a las copias que, con arreglo a los preceptos de este Reglamento, han de entregarse a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja en el acto de la presentación de los mozos.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior entrará en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FORMULARIO NUMERO 6.—ARTICULO 216 DEL REGLAMENTO

ALISTAMIENTO DEL AÑO

Caja de Recluta
Provincia de
Partido Judicial de Ayuntamiento de
Distrito Municipal de

FILIACION

De hijo de y de
Natural de Ayuntamiento de
Partido Judicial de Provincia de
Nació el de de 19... Estado civil
Religión
Documento Nacional de Identidad: Clase Número

Instrucción. ¿Sabe leer y escribir?
 ¿Posee instrucción secundaria?
 Si ha cursado o cursa estudios profesionales, universitarios o especiales, ¿de qué clase?
 Idiomas extranjeros que posee } Habla
 } Traduce
 } Escribe

Profesión u oficio en la especialidad de

Otras aptitudes. ¿Tiene carnet de conducir? clase
 ¿Sabe conducir motocicleta?
 } de piloto civil?
 } de piloto de vuelo sin motor?
 } de instructor de aerodelismo?
 } naval?

Deportes que practica } ¿Es esquiador?
 } ¿Es escalador?
 } ¿Es nadador?
 } ¿Es buceador?

Datos antropométricos. Estatura: cms.
 Peso: Kg.
 Perimetro torácico } En inspiración: cms.
 } En espiración: cms.
 } En reposo: cms.

Datos militares. Posee instrucción } ¿Naval? ¿Militar?
 } ¿Elemental? ¿Superior?
 Sirve en filas como voluntario desde el día, mes, año
 en el Ejército de (1)
 Y tiene su destino (2)
 Cumplió el servicio militar, antes de ser llamado su reemplazo en el Ejército del (1) (2)
 Encuadrado en la Milicia Universitaria del Ejército de (1)

Queda fillado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de veinticuatro años, que empezará a contársele a partir del día que ingrese en Caja, en la situación que determina la vigente Ley de Reclutamiento.

El interesado, A enero de 1954.
 V.º B.º: El Secretario,

CLASIFICACION DEL MOZO EN EL AÑO DE SU ALISTAMIENTO

Por sus condiciones físicas } Clasificado como (3) por padecer (4)
 que está incluido en el número grupo

Por sus circunstancias especiales } Clasificado como (5) por (6)

Por revisión u otras causas (7) } En el año de 19..... fué clasificado como (8)
 } En el año de 19..... fué clasificado como (8)
 } En el año de 19..... fué clasificado como (8)

V.º B.º: El Secretario
 El Presidente, de la Junta de Clasificación,

Tuvo entrada en Caja en
 Se le entregó la cartilla militar núm., el de 19.....
 Rectificada su profesión u oficio, resultó ser
 Se presentó para concentración el de de 19.....
 En el acto de la concentración octuvo la talla de cm., y reconocido facultativamente, resultó
 Fué destinado al de en de 19.....

El Jefe de la Caja de Recluta,

(1) Tierra, Armada, Aire, Guardia Civil.
 (2) Cuerpo o Unidad.
 (3) Soldado útil para todo servicio militar.—Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.—Inútil total (núm. 1 del artículo 101).—Separado temporalmente del contingente (núm. 1 del art. 103).
 (4) Enfermedad o defecto físico.
 (5) Excluido total (núm. 2 del art. 101).—Separado temporalmente del contingente (núm. 2 al 7 del art. 103 y Mineros).—Exentos del servicio (acogidos al Concordato con la Santa Sede). Residentes en el extranjero (acogidos a las leyes vigentes).—Prófugos.—Pendientes de clasificación.
 (6) Citese la causa.
 (7) Resultado del reconocimiento. Extinción de pena o resolución del proceso.—Cesa en los beneficios de: prórroga, concordato, mineros residentes en el extranjero.
 (8) Soldado útil para todo servicio militar.—Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares. Separado temporalmente del contingente.—Excluido totalmente del servicio militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 26 de noviembre de 1954 por los que se autorizan las subastas y concursos que se indican.

Por Orden ministerial de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el «Proyecto de Defensa de Tabernes de Valldigna» por su presupuesto de contrata de tres millones diecisiete mil setecientas noventa y dos pesetas con diecinueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa de Tabernes de Valldigna», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones diecisiete mil setecientas noventa y dos pesetas con diecinueve céntimos, de las que son a cargo del Estado dos millones cuatrocientas catorce mil doscientas treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del saneamiento de Torrente (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones ochocientos once mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Torrente (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones ochocientos once mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras un millón novecientas veinticuatro mil setecientas ochenta y dos pesetas con veintisiete céntimos que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de encauzamiento y defensa de las Marjalerías de Valencia y Alfafar, sexta parte», por su presupuesto de contrata de tres millones trescientas dos mil setecientas ochenta y dos pesetas con sesenta y nueve céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regentes del Canal de Riego del Rio Turia el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento y defensa de las marjalerías de Valencia y Alfafar, sexta parte», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones trescientas dos mil setecientas ochenta y dos pesetas con sesenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado dos millones seiscientas cuarenta y dos mil doscientas veintiséis pesetas con quince céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el proyecto de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Almenara (Castellón)», por su presupuesto de contrata de tres millones setecientas siete mil seiscientas setenta y seis pesetas con siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento de Almenara el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Almenara (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones setecientas siete mil seiscientas setenta y seis pesetas con siete céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras un millón ochocientas cincuenta y tres mil ochocientas treinta y ocho pesetas con tres céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el proyecto de «Conducción de agua para abastecimiento a Llardecáns (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Llardecáns (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de agua de Llisá del Vall (Barcelona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas un mil quinientas setenta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Llisá del Vall (Barcelona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas un mil quinientas setenta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras ciento ochenta y un mil cuatrocientas diecinueve pesetas con setenta y un céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado el proyecto de concurso para la «Instalación de las compuertas de

desagüe en el pantano de Aguilar de Campoo», por su presupuesto de ejecución por concurso de tres millones cuatrocientas veintidós mil pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, por hallarse comprendidas en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras para la «Instalación de las compuertas de desagüe en el pantano de Aguilar de Campoo (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por concurso de tres millones cuatrocientas veintidós mil pesetas, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETOS de 26 de noviembre de 1954 por los que se nombran Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se citan.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por fallecimiento de don Francisco Monares Llovera; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don José Sánchez Pérez, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por continuar en la situación de supernumerario don José Sánchez Pérez; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Carlos González-Espresati Sánchez, Ingeniero Jefe de primera clase, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por continuar en la situación de supernumerario don Carlos González-Espresati Sánchez;

a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Juan Lázaro Urra, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se dictan normas para la regulación del mercado de abonos.

La conveniencia de lograr una mayor regularidad en la distribución de los fertilizantes de todas clases, adecuando los suministros, en cada momento, a las exigencias de las distintas zonas de cultivo, así como la necesidad de mantener, en lo posible, la estabilidad en los precios de venta al agricultor de los abonos procedentes de importación, evitando alteraciones en los mismos no justificadas por variaciones en sus cotizaciones de origen, son motivos que aconsejan ampliar y modificar en parte las actuales normas vigentes relativas a los abonos nitrogenados, estableciendo un régimen análogo de regulación de precios para todos los abonos de esa clase y para los de naturaleza fosfórica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los precios máximos de venta al público de los abonos nitrogenados procedentes de importación serán iguales a los que en cada momento se hallen oficialmente autorizados para los de fabricación nacional de características iguales o similares.

Cuando dichos fertilizantes nitrogenados fueran de composición distinta a la de los fabricados en España regirá para ellos el precio máximo de venta al público que, teniendo en cuenta el precio autorizado por el Mi-

nisterio de Comercio para la mercancía importada de que se trate, señale el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.—Se considerarán incluidos en el sistema de regulación de precios que para los abonos nitrogenados establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y a todos los efectos previstos en la misma, las fosforitas y las escorias «Thomas» procedentes de importación.

Artículo tercero.—Se faculta expresamente al Ministerio de Agricultura para que adopte en la fase de distribución y venta de abonos al agricultor cuantas medidas considere precisas para que tanto los importados como los de producción nacional lleguen a manos del cultivador a precios que no rebasen los legalmente autorizados como máximos; pudiendo, cuando así lo estimare necesario, ordenar directamente la distribución de los abonos existentes en almacenes de importadores fabricantes y distribuidores.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio se dictarán las instrucciones que consideren precisas para el debido cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto, que comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 15, a las once de la mañana.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día quince, a las once de la mañana.

Lo que, a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes Españolas,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de la Legión don Mario Martiño Magallanes, actualmente en la de «Colocado».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de la Legión don Mario Martiño Magallanes, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Museo Cerralbo, de esta capital, por Orden de este Departamento de 26 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 158), en la que cesa, fijándose su residencia en Madrid. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo

de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se concede el destino que se indica al Sargento de Complemento de Infantería don Vicente Martín Iglesias.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento c) Infantería don Vicente Martín Iglesias, en situación de Reemplazo voluntario, pase a la de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 7 de la referida Ley, con el cargo de Portero de la Casa del Paseo de María Cristina, 36, propiedad de la Asociación Mutua Beneficente del Ejército de Tierra, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, núm. 120, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Dado el carácter del inmueble, la aludida entidad, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se convoca para asistir a la sexta prueba de aptitud al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que figura en la relación inserta a continuación de la misma.

Excmos. Sres.: Como consecuencia de la Orden de 23 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 334), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto queden admitidos a la sexta prueba de aptitud los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que a continuación se relacionan.

RELACION NUM. 1

Personal que concurre por primera vez

EJERCITO DE TIERRA

Brigadas de Infantería

Don José Sanz Rincón.—Del Regimiento Lepanto número 2.
 Don Agustín Gutiérrez Arribas.—Del Regimiento Covadonga número 5.
 Don Juan Cabello Rubio.—Del Regimiento Extremadura número 15.
 Don Diego Camacho Medinilla.—Del Regimiento Extremadura número 15.
 Don Sebastián Guerrero Quero.—Del Regimiento Extremadura número 15.

Don José Ojeda García.—Del Regimiento Extremadura número 15.
 Don Julio Poblador Poblador.—Del Regimiento Argel número 27.
 Don Mariano Ciprián Vitales.—Del Regimiento Ebro número 56.
 Don José Guedejo Fernández-Alejandro.—Del Grupo F. R. L. Melilla número 2.
 Don Enrique Vidal Bueno Gallego.—Del Grupo Nómada de Policía La Gándara IV, del Gobierno del Africa Occidental Española.

Don Juan José Carrasco Roperó.—Del Gobierno Militar de Huelva.
 Don Jesús Adán García.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1.

Don Antonio de las Heras Marino.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1.

Don Pedro García Muñoz.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1.

Don Fernando Merino Nieto.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1.

Don Melquíades Sánchez Carpio.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 2.

Don Juanuario Latorre Moreno.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 15.

Don Manuel Rucían Díez.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 34.

Don Laudelino González Zopes.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 42.

Don Manuel Delgado Rodríguez.—De la Caja de Recluta número 29.

Don Rafael Botella Guillén.—De la Caja de Recluta número 30.

Don Francisco Contreras Avilés.—De la Caja de Recluta número 38.

Don Aurelio Méndez Vera.—De disponible en la segunda Región Militar y en comisión en el Regimiento Lepanto número 2.

Don Zoilo Pérez Santibáñez.—De disponible en la octava Región Militar y en comisión en el Regimiento Zamora número 8.

Don Jesús Santamaría González.—De disponible en la octava Región Militar (plaza de Vigo).

Don Antonio Fernández Martín.—De disponible en la novena Región Militar y en comisión en el Regimiento Córdoba número 10.

Don Amadío Redondo Pelavo.—Del Regimiento Alcántara número 33.

Brigadas de Complemento de Infantería, en situación de «Colocado»

Don Juan Muñoz Moreno.—En la primera Región Militar, plaza de Plasencia (Cáceres).

Don Ignacio Amat Pavá.—En la tercera Región Militar, plaza de Alicante.

Don Julián Carretero Carretero.—En la cuarta Región Militar, plaza de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Don Jesús Agudo Mateo.—En la quinta Región Militar, plaza de Zaragoza.

Brigadas de Complemento de Infantería, en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Eugenio Albáñez Herrera.—En la primera Región Militar, plaza de Carrascalejo de la Jara (Cáceres).

Don Avelino Arnaiz Leiva.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Adolfo Vicente García.—En la primera Región Militar, plaza de Plasencia (Cáceres).

Don Mariano Villanueva Pérez.—En la primera Región Militar, plaza de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Don Antonio Cordero Simón.—En la primera Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Fernando Cuevas Bermejo.—En la primera Región Militar, plaza de Quintana de la Serena (Badajoz).

Don José Fernández Mojón.—En la primera Región Militar, plaza de Almedralejo (Badajoz).

Don Ildefonso González Corredor.—En la primera Región Militar, plaza de Plasencia (Cáceres).

Don Fernando Guerra Encinas.—En la primera Región Militar, plaza de Alcuéscar (Cáceres).

Don Juan Gutiérrez Bayón.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Eugenio Madera Fernández.—En la primera Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Félix Martín Lorenzo.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Braulio Parra Caldito.—En la primera Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Dionisio Pérez González.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Francisco Sánchez Alonso.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Lorenzo Sánchez de la Mano.—En la primera Región Militar, plaza de Plasencia (Cáceres).

Don Urbano Sánchez Alonso.—En la primera Región Militar, plaza de Gimialcón (Ávila).

Don Antonio Boa Romero.—En la segunda Región Militar, plaza de Villanueva del Ariscal (Sevilla).

Don Salvador Durán Lozano.—En la segunda Región Militar, plaza de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don José Márquez Córdón.—En la segunda Región Militar, plaza de Zahara de la Sierra (Cádiz).

Don Manuel Pérez Márquez.—En la segunda Región Militar, plaza de Huelva.

Don Francisco Castellón Saura.—En la tercera Región Militar, plaza de Archena (Murcia).

Don Vicente Ripollés García.—En la tercera Región Militar, plaza de Vall de Uke (Castellón).

Don Jesús Hernández Jiménez.—En la cuarta Región Militar, plaza de Reus (Tarragona).

Don Amalio Fernández Malfeito.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Fernando Gaya Márquez.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don José María Gallego Campos.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don José Muñoz Hidalgo.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don José Rodríguez Rico.—En la quinta Región Militar, plaza de Barbastro (Huesca).

Don Julián Gómez Martín.—En la sexta Región Militar, plaza de Bilbao (Vizcaya).

Don Miguel Martínez Abaurre.—En la sexta Región Militar, plaza de Falces (Navarra).

Don José Ramos Marchante.—En la sexta Región Militar, plaza de San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Jesús Sáenz.—En la sexta

Región Militar, plaza de Arredondo (Santander).

Don Germán Soret Cristóbal.—En la sexta Región Militar, plaza de Tolosa (Guipúzcoa).

Don José Martín Pastor.—En la séptima Región Militar, plaza de Valladolid.

Don Tomás Romero Serrano.—En la séptima Región Militar, plaza de Salamanca.

Don Floreal Sánchez Gallardo.—En la séptima Región Militar, plaza de Sama de Langreo (Asturias).

Don Hipólito Sánchez Iglesias.—En la séptima Región Militar, plaza de Zamora.

Don Julio Trincado Galliea.—En la séptima Región Militar, plaza de Oviedo (Asturias).

Don Angel Martínez Garrido.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don José Martínez Castro.—En la octava Región Militar, plaza de San Julian (Lugo).

Don José Corral Zas.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don Teodoro Fernández Mon.—En la octava Región Militar, plaza de Tucende, Navia de Suarna (Lugo).

Don Fernando Taboada Moreira.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don César Acevedo de la Osa.—En la novena Región Militar, plaza de Pampañeira (Granada).

Don José Alvarez Ruiz.—En la novena Región Militar, plaza de Murchas y Bubián (Granada).

Don José Díaz Maldonado.—En Marruecos, plaza de Melilla (Marruecos).

Don Angel Megías Romero.—En la novena Región Militar, plaza de Almería.

Don Antonio Ruiz Chaves.—En la novena Región Militar, plaza de Almuñécar (Granada).

Don Salvador Luque Company.—En Baleares, plaza de Palma de Mallorca.

Don Celestino Cabello Cuerpo.—En Canarias, plaza de La Orotava (Tenerife).

Don Julio Cabrera Pintado.—En Canarias, plaza de Maspalomas (Gran Canaria).

Don Enrique García Campos.—En Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Brigadas de Complemento de la Legión, en situación de «Reemplazo voluntario»

Don David Muñoz Pérez.—En la primera Región Militar, plaza de Plasencia (Cáceres).

Brigadas de Complemento de Caballería, en situación de «Colocado»

Don Evaristo Torres Jericó.—En la cuarta Región Militar, plaza de Saldauyola (Barcelona).

Brigadas de Complemento de Caballería, en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Gregorio Berzosa Corcobado.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Luis García Torres.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Manuel García Torres (Alferez de Complemento).—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Rafael Jiménez Muñoz.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Valero Ozcoz Villa.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Juan Araújo Sánchez.—En la sexta Región Militar, plaza de Palencia.

Don Gerardo San Martín Tapia.—En la sexta Región Militar, plaza de Carrión de los Condes (Palencia).

Brigadas de Artillería

Don Mariano Ayala Martín.—Del Regimiento Costa de Cádiz.

Don Francisco Romero Martín.—Del Regimiento Costa de Cádiz.

Don Rodrigo Rozas Carmoega.—Del Regimiento número 43.

Don Rafael Martínez Carriedo.—Del Regimiento número 74.

Don Antonio Ortega Bustos.—De la Compañía Defensa Química, Comandancia General de Ceuta.

Don Alonso Huertas Mielgo.—Del Parque y Maestranza de Barcelona.

Brigadas de Complemento de Artillería, en situación de «Colocado»

Don Pablo Gámez Moreno.—En la cuarta Región Militar, plaza de Port-Bou (Gerona).

Don Juan Mascaró Yañez.—En la octava Región Militar, plaza de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Brigadas de Complemento de Artillería, en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Fernando Barrero Jiménez.—En la primera Región Militar, plaza de Casas de Don Antonio (Cáceres).

Don Lesmes de Pablos Colomo.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Diego Veza Salguero.—En la segunda Región Militar, plaza de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don Elías Rifón Carral.—En Marruecos, plaza de Ceuta.

Don Antonio Diez Carrascal.—En la tercera Región Militar, plaza de Manises (Valencia).

Don Gonzalo García Santana.—En la cuarta Región Militar, plaza de San Adrián (Barcelona).

Don Mariano Lacasta Campo.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Juan Moxó Macía.—En la cuarta Región Militar, plaza de Castellbisbal (Barcelona).

Don Justo Sánchez García.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Anastasio Verde Gómez.—En la quinta Región Militar, plaza de Soría.

Don Jesús Valencia Montoya.—En la sexta Región Militar, plaza de Marañón (Navarra).

Don Miguel Bayona Asensio.—En la sexta Región Militar, plaza de Milagros (Navarra).

Don Fidel García Soidán.—En la sexta Región Militar, plaza de Derio (Vizcaya).

Don Julio Lanas Díaz de Cerio.—En la sexta Región Militar, plaza de Almarza de Campos (Logroño).

Don René Simón Tuesta.—En la sexta Región Militar, plaza de Logroño.

Don Ignacio Barvias Fernández.—En la séptima Región Militar, plaza de Mombuev (Zamora).

Don Basilio Fernández Carreño.—En la séptima Región Militar, plaza de Quintanilla del Molar (Valladolid).

Don Antonio García Barlacoba.—En la séptima Región Militar, plaza de Zamora.

Don Emilio García Lage.—En la octava Región Militar, plaza de Vigo (Pontevedra).

Don Arsenio Giménez López.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don Ramón Liste Cendal.—En la octava Región Militar, plaza de Verdía, Infiesta (La Coruña).

Don Juan Montero Mellid.—En la octava Región Militar, plaza de Rodés, Ares (La Coruña).

Don Juan Montes Cendón.—En la octava Región Militar, plaza de Bayona (Pontevedra).

Don Antonio Otero Vázquez.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don Luis Rivero González.—En la octava Región Militar, plaza de San Juan de Tabagón (Pontevedra).

Don Gerardo Solla Collazo.—En la octava Región Militar, plaza de Pontevedra.

Brigadas de Ingenieros

Don Jesús López Touriño.—De la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Brigadas de Complemento de Ingenieros en situación de «Colocado»

Don Julián Torralba Domínguez.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Brigadas de Complemento de Ingenieros en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Julián Estaun Calvo.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Mateo Guevara Serrano.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Tomás Martínez García.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Jesús Salgado Taboada.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Eugenio Huidobro Hidalgo.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Baltasar Martínez Cembrano.—En la quinta Región Militar, plaza de Zaragoza.

Don Tomás Moreno Sierra.—En la quinta Región Militar, plaza de Carriñena (Zaragoza).

Don Pedro Gutiérrez Martínez.—En la sexta Región Militar, plaza de Burgos.

Don Iván Vázquez Calderón.—En la octava Región Militar, plaza de El Baño, Muzardos (La Coruña).

Don Ricardo Fernández Villar.—En la octava Región Militar, plaza de Calo-Vimianzo (La Coruña).

Don Jesús Rodríguez Lorenzo.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don Francisco Avilés Fernández.—En la novena Región Militar, plaza de Granada.

Brigadas de la B. O. T. E. M. en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Miguel Bisouerra Alemav.—En Baleares, plaza de Palma de Mallorca.

Don León Esteve Mingullón.—En Baleares, plaza de Palma de Mallorca.

EJERCITO DEL AIRE

Brigadas de Aviación (S. T.)

Don Florentino Rodríguez Díaz.—De los Servicios Regionales de la Región Aérea Pirenaica (Destacamento de Prat de Llobregat).

Don Ricardo Díaz Lagoa.—De la Maestranza Aérea de León.

Brigadas de Tropas de Sanidad

Don Martín Martín Martín.—Del Hospital Central del Aire.

Brigadas Especialistas escribientes

Don Jesús Mourino Barbeito.—Del Estado Mayor de la Región Aérea Central.

Brigadas de Complemento de Aviación (S. T.) en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Buenaventura Amores Fernández de Avilés.—En la Región Aérea Atlántica, plaza de Valladolid.

Don José Díaz Rego.—En la Región Aérea Atlántica, plaza de Valladolid.

Brigadas de Complemento de Mecánicos motoristas de avión en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Isaac Martín Pulido.—En la Región Aérea del Estrecho, plaza de Sevilla.

Brigadas de Complemento Mecánicos de Transmisiones en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Ramón Suárez Menéndez.—En la Región Aérea Central, plaza de Madrid.

Brigadas de Complemento Mecánicos conductores en situación de «Reemplazo voluntario»

Don José López Lerma.—En la Región Aérea Atlántica, plaza de Aranda de Duero (Burgos).

EJERCITO DE TIERRA

Sargentos de Infantería

Don Manuel Chaparro Cordón.—Del Regimiento Lepanto número 2.

Don José Jiménez Farrugia (provisional).—Del Regimiento Lepanto número 2.

Don Manuel Molero Lobato.—Del Regimiento Lepanto número 2.

Don Antonio Arcos Moraga.—Del Regimiento Córdoba número 10.

Don Manuel Aguilár Rosales.—Del Regimiento Extremadura número 15.

Don Manuel García Cruces.—Del Regimiento Extremadura número 15.

Don José González Combrera.—Del Regimiento Extremadura número 15.

Don Antonio Maya Mesa.—Del Regimiento Extremadura número 15.

Don Damián Pérez Rios.—Del Regimiento Extremadura número 15.

Don José Bravo Alfonso.—Del Regimiento Argel número 27.

Don Manuel Durán Jihello.—Del Regimiento Argel número 27.

Don Rafael Santibáñez Fernández.—Del Regimiento Argel número 27.

Don Marcelino Sánchez Sánchez.—Del Regimiento Argel número 27.

Don José Holgado Polo.—Del Regimiento Argel número 27.

Don Manuel de la Torre Moreno.—Del Regimiento Ebro número 56.

Don Ignacio Villoria Sánchez.—Del Regimiento Ultonia número 50.

Don Rafael Alonso Blasco.—Del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.

Don Vicente Fraile Jiménez.—Del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.

Don Andrés Alcover Sansaloni (Pro.). Del Batallón Ametralladoras La Cruzada, LI.

Don José Ledesma Cabeza.—Del Grupo F. R. I. Tetuan número 1.

Don Antonio Quiñones Zaragoza.—Del Grupo F. R. I. Larache número 4.

Don Héctor González Amador.—Del Grupo Nómada de Policía La Gándara, IV. del Gob. Gral. Africa Occidental Española.

Don Joaquín Alvarez Ruiz.—Del Cuartel General de la novena Región Militar.

Don Manuel Pérez Fanlo.—Del Gobierno Militar de Valencia.

Don Matias Oliva Jiménez (Prov.).—De a las órdenes del Excmo. Sr. Ministro del Ejército en las Palmas de Gran Canaria.

Don Honorio Fontenla Fontenla.—De Disponible en la octava Región Militar y en comisión en el Regimiento Tarragona número 43.

Don José Trigo Rodríguez.—De disponible en la octava Región Militar y en comisión en el Regimiento Tarragona número 43.

Don José María Quintela Méndez (Prov.).—De disponible en la octava Región Militar, plaza de Lugo.

Sargentos de Complemento de Infantería en situación de «Colocado»

Don Nazario Rodríguez Vázquez.—En la tercera Región Militar, plaza de Buñiñana (Castellón).

Don Juan Sánchez Manzanas.—En la tercera Región Militar, plaza de Elche (Alicante).

Don Francisco Lorente Martínez.—En la cuarta Región Militar, plaza de Gerona.

Don Pablo Valencia Sos.—En la sexta Región Militar, plaza de Logroño.

Sargento de Complemento de Infantería en situación de Reemplazo voluntario

Don Bonifacio Abad Corchón.—En la primera Región Militar, plaza de Alcalá de Henares (Madrid).

Don Jerónimo Arija Manrique.—En la primera Región Militar, plaza de Leganes (Madrid).

Don Daniel Arribas de Diego.—En la primera Región Militar, plaza de Campo de San Pedro (Segovia).

Don Andres Villar Hernández.—En la primera Región Militar, plaza de Leganes (Madrid).

Don Juan Villar Rubio.—En la primera Región Militar, plaza de Plasencia (Cáceres).

Don Manuel Caro Baeza.—En la primera Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Felipe Cerezo Cortés.—En la primera Región Militar, plaza de La Nava de Santiago (Badajoz).

Don Modesto Gallego Redondo.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Rafael Gallo Grandmontagne.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Eladio García Guillot.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Frigidiano García Esteban.—En la primera Región Militar, plaza de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Don Miguel Garrido Fuentes.—En la primera Región Militar, plaza de Plasencia (Cáceres).

Don Francisco Jiménez Martín.—En la primera Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Alfredo López Criado.—En la primera Región Militar, plaza de Cáceres.

Don Eusebio López Escobar.—En la primera Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Francisco Molina Romero.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Francisco Morente Ugia.—En la primera Región Militar, plaza de Fuente de Cantos (Badajoz).

Don Valentín Pastor Blanco.—En la primera Región Militar, plaza de Segovia.

Don Nicomedes Rentero García.—En la primera Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Manuel Salcedo Robles.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Andrés Salguero Suárez.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Agapito Sanchidrián Morato.—En la primera Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Carlos Santacruz Sánchez.—En la primera Región Militar, plaza de Villar de Domingo García (Cuenca).

Don Alfonso Cavilla Torrero.—En la segunda Región Militar, plaza de Belalcázar (Córdoba).

Don Alfredo Casas Bermúdez.—En la segunda Región Militar, plaza de Mairena del Alcor (Sevilla).

Don Ramón Casas Pedreño.—En la segunda Región Militar, plaza de Cádiz.

Don Antonio Contreras Rodríguez.—En la segunda Región Militar, plaza de Tomina (Sevilla).

Don José Coronel Sánchez.—En la segunda Región Militar, plaza de Puebla del Río (Sevilla).

Don Pedro Cortés Becerra.—En la segunda Región Militar, plaza de San Roque (Cádiz).

Don José Durán Fernández.—En la segunda Región Militar, plaza de Utrera (Sevilla).

Don David Ferro Rodríguez.—En la segunda Región Militar, plaza de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Don Agapito Jiménez Cánovas.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Gabriel Méndez Herrera.—En la

segunda Región Militar, plaza de San Roque (Cádiz).

Don Diego Moya Gil.—En la segunda Región Militar, plaza de Morón de la Frontera (Sevilla).

Don Pablo Montemayor León.—En la segunda Región Militar, plaza de Córdoba.

Don Sebastián Pérez Pérez.—En la segunda Región Militar, plaza de Huelva.

Don Francisco Rivero Clemente.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Manuel Robles Corpas.—En la segunda Región Militar, plaza de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don José Soto Ordóñez.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Pedro Ariza Lucena.—En la tercera Región Militar, plaza de Alicante.

Don José Alvarez Martín.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Francisco del Caño Morales.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Dionisio Castro Cacheiro.—En la cuarta Región Militar, plaza de Gerona.

Don Jesús Delgado Fuentes.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Bartolomé Martín Rodríguez.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Jesús Prada Temes.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Bartolomé Sánchez Blanco.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Buenaventura Zarzosa Vivar.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Nicolás Casales Iguaz.—En la quinta Región Militar, plaza de Daroca (Zaragoza).

Don Francisco Antón Recio.—En la sexta Región Militar, plaza de Pasajes-Ancho (Guipúzcoa).

Don Félix Aparicio Toca.—En la sexta Región Militar, plaza de San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Cirilo Vidaurre Salvatierra.—En la sexta Región Militar, plaza de Murillo y Yerri (Navarra).

Don Manuel Carballo Vázquez.—En la sexta Región Militar, plaza de Bilbao (Vizcaya).

Don Teodoro Cerezo López.—En la sexta Región Militar, plaza de Tordomar (Burgos).

Don Marcelo de la Fuente Andrés.—En la sexta Región Militar, plaza de Peñaranda de Duero (Burgos).

Don Félix García Funcia.—En la sexta Región Militar, plaza de Pamplona (Navarra).

Don Isaias Ibáñez Carnicero.—En la sexta Región Militar, plaza de Miranda de Ebro (Burgos).

Don Florencio Izquierdo Ibeas.—En la sexta Región Militar, plaza de Burgos.

Don Esteban Revellado Revellado.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Antonio Martín Ademes.—En la sexta Región Militar, plaza de Zarauz (Guipúzcoa).

Don Urbano Román Ortiz.—En la sexta Región Militar, plaza de Burgos.

Don Casimiro Vega Colino.—En la séptima Región Militar, plaza de Litos (Zamora).

Don Laurentino Vega Alvarez.—En la séptima Región Militar, plaza de San Cipriano de Rueda (León).

Don Cipriano Vilela Cuello.—En la séptima Región Militar, plaza de Valladolid.

Don Nemesio Castro Pérez.—En la séptima Región Militar, plaza de Oviedo (Asturias).

Don Ubaldo Cobrero Nuevo.—En la séptima Región Militar, plaza de Manganeses de la Polvorosa (Zamora).

Don Gaspar Domínguez Alvarez.—En la séptima Región Militar, plaza de Zamora.

Don Teodoro Hernández Panadero.—En

la séptima Región Militar, plaza de Benavente (Zamora).

Don Toribio Hernández Polo.—En la séptima Región Militar, plaza de Somocello (Salamanca).

Don Rodolfo Estévez Sierra.—En la séptima Región Militar, plaza de Parada de Riba (Salamanca).

Don Berrabe García González.—En la séptima Región Militar, plaza de Devesa de Curueña (León).

Don Gratiano García Santos.—En la séptima Región Militar, plaza de Grulleros (León).

Don José García Pérez.—En la séptima Región Militar, plaza de Zamora.

Don José Garzón Domínguez.—En la séptima Región Militar, plaza de Ciaño-Sama (Asturias).

Don Andrés Gordo Moronta.—En la séptima Región Militar, plaza de Oviedo (Asturias).

Don Mariano Izquierdo Noriega.—En la séptima Región Militar, plaza de Valladolid.

Don Pedro Martínez Agúndez.—En la séptima Región Militar, plaza de Melgarejo de Abajo (Valladolid).

Don Alfonso Morales Blanco.—En la séptima Región Militar, plaza de Lada (carretera de La Felguera a Asturias).

Don Antolín Holgado Bernal.—En la séptima Región Militar, plaza de Mieza de la Rivera (Salamanca).

Don Hermilio Pérez Escribano.—En la séptima Región Militar, plaza de Valladolid.

Don Eloy del Río Domínguez.—En la séptima Región Militar, plaza de Breto de la Rivera (Zamora).

Don Modesto Turienzo Largo.—En la séptima Región Militar, plaza de Taramilla (León).

Don Pedro Uria Relloso.—En la séptima Región Militar, plaza de León.

Don Luis Alonso García.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don Manuel Barreiro García.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don Marcelino Cabado Guerra.—En la octava Región Militar, plaza de Friol-Silvela (Lugo).

Don Manuel Fontela Neiro.—En la octava Región Militar, plaza de Lestede-Boqueijon (La Coruña).

Don Salvador Formoso Rial.—En la octava Región Militar, plaza de Vigo (Pontevedra).

Don Ricardo Gómez Rodríguez.—En la octava Región Militar, plaza de Lugo.

Don Antonio López Fernández.—En la octava Región Militar, plaza de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Don Luis Puentes Carreira.—En la octava Región Militar, plaza de Nabela (Lugo).

Don Antonio Rego Amieiro.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don Jesús Domínguez Martín.—En la novena Región Militar, plaza de Málaga.

Don José López Lanzas.—En la novena Región Militar, plaza de Alameda (Málaga).

Don Francisco Mejías Serrano.—En la novena Región Militar, plaza de Alfázar (Granada).

Don José Muros Muros.—En la novena Región Militar, plaza de Otura (Granada).

Don José Sánchez Cervilla.—En la novena Región Militar, plaza de Granada.

Don Cipriano Suárez Olivencia.—En la novena Región Militar, plaza de Campo de Dalías (Almería).

Don Guillermo Daviu Crespi.—En Baleares, plaza de Palma de Mallorca.

Don Gustavo del Castillo y Cabezas.—En Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Don José Enriquez Pérez.—En Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Don José Hernández Ramírez.—En Canarias, plaza de Santa Brígida (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Felipe Fernández Suárez.—En Canarias, plaza de Puntallana (La Palma).

Don Jesús Fernández Fernández.—En Canarias, plaza de Santa Lucía de Tira (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Pedro Fuentetria Barreiros.—En Canarias, plaza del Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Armando León Martín.—En Canarias, plaza de Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

Don Cristóbal Molina Mendoza.—En Canarias, plaza de Galdar (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Gregorio Pardo Marcilla.—En Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Don Ramón Reyes Sepúlveda.—En Canarias, plaza de las Palmas de Gran Canaria.

Sargentos de La Legión

Don Isidoro Vaz Bonifacio.—Del Tercio «Duque de Alba II».

Don Filiberto Sánchez Escribano.—Disponible en la sexta Región Militar y agregado al Tercio «Duque de Alba II».

Sargentos de Complemento de La Legión en situación de «Colocado»

Don Luis Rivas Sainz.—En la primera Región Militar, plaza de Cuenca.

Sargentos de Complemento de La Legión en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Rafael Azancot López.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Anselmo Fernández García.—En la segunda Región Militar, plaza de Córdoba.

Don Manuel Fernández Fernández.—En la tercera Región Militar, plaza de Valencia.

Don Juan Velasco Redondo.—En la sexta Región Militar, plaza de Burgos.

Don Eloy Cuadra Ramos.—En la novena Región Militar, plaza de Mezquitiña-Algarrobo (Málaga).

Don Francisco Jiménez González.—En la novena Región Militar, plaza de Fuente Vaquerós (Granada).

Sargentos de Caballería

Don Benito Larrode Sauras.—Del Regimiento de Dragones «Calatrava» número 2.

Don Antonio Moreno Serrano.—De a las órdenes del excelentísimo señor Ministro del Ejército, en la novena Región Militar.

Sargentos de Complemento de Caballería en situación de «Reemplazo voluntario»

Don José Hernández Aroca.—En la primera Región Militar, plaza de Aranjuez (Madrid).

Don Gregorio Lanchas Martín.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Juan Antonio León Barquero.—En la primera Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Julián Moya Carro.—En la primera Región Militar, plaza de Alcalá de Henares (Madrid).

Don Manuel Rodríguez García.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Félix San José Arranz.—En la primera Región Militar, plaza de Alcalá de Henares (Madrid).

Don José Antonio Gavilón Vela.—En la segunda Región Militar, plaza de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Don Antonio Pizarro Verdonce.—En la segunda Región Militar, plaza de Castillo de las Guardas (Sevilla).

Sargentos de Artillería

Don Fernando Patiño Moreno.—Del Regimiento de Costa de Bilbao.

Don Eduardo Pédez Manteiga.—Del Regimiento de Costa de El Ferrol del Caudillo.

Don Aniceto Guerrero Soto.—Del Regimiento número 18.

Don Manuel de la Fuente Barrios.—Del Regimiento número 22.

Don Luis Rodríguez Martín.—Del Regimiento número 22.

Don Manuel Amor Hermida.—Del Parque Regional de Artillería de La Coruña.

Don Leonardo Blanco Jiménez.—Del Parque de Artillería de Granada.

Don Víctor Marino Rivas.—De disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Juan Pedro Monedero Ballester.—De disponible forzoso en la tercera Región Militar y en comisión en el Regimiento número 18.

Don Manuel Peralta Morales.—De disponible en la tercera Región Militar y en comisión en el Regimiento número 18.

Sargentos de Complemento de Artillería en situación de «Colocado»

Don Antonio Gallego Gómez.—En la segunda Región Militar, plaza de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don Juan González Álvarez.—En la cuarta Región Militar, plaza de Mataró (Barcelona).

Sargentos de Complemento de Artillería en situación de «Reemplazo voluntario»

Don José Durán Muñoz.—En la primera Región Militar, plaza de Azuaga (Badajoz).

Don Evaristo Gallego Blanco.—En la primera Región Militar, plaza de Carabanchel Bajo (Madrid).

Don Adrián Gordillo Barragán.—En la primera Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Tomás Ianchó González.—En la primera Región Militar, plaza de Plasencia (Cáceres).

Don Apolinar Martín Martín.—En la primera Región Militar, plaza de Zuzuela del Monte (Segovia).

Don Pedro Navarrete Molano.—En la primera Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Domingo Para López.—En la primera Región Militar, plaza de Alconchel (Badajoz).

Don Ángel Camuñas Víctor.—En la segunda Región Militar, plaza de Córdoba.

Don Emilio Cervera Aganes.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Santiago Díaz de la Fuente.—En la segunda Región Militar, plaza de Cádiz.

Don Antonio Bautista García Baquero.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Eladio Orellana Cabrera.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Antonio Palma Sánchez.—En la segunda Región Militar, plaza de Alcalá la Real (Jaén).

Don Gerardo Toledano Alarcón.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don José Valladares Álvarez.—En la tercera Región Militar, plaza de Valencia.

Don Esteban Alonso Fernández.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Benigno Hernández Calvo.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don José Espinosa Núñez.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don José Garcés Iguacel.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Santiago González Otero.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don José Rico Muñoz.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don César Rojas Pérez.—En la cuarta Región Militar, plaza de Gerona.

Don Domingo Antonio San Llorente Serra.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Justino Sanz Pastor.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Gregorio Sevillano Aranda.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Ángel Echevarría Marticorena.—En la sexta Región Militar, plaza de Estella (Navarra).

Don José Gómez Bódalo.—En la sexta Región Militar, plaza de Logroño.

Don Vicente Zúñiga Phitaner.—En la sexta Región Militar, plaza de Carralida (Navarra).

Don Alberto Velasco Calvo.—En la séptima Región Militar, plaza de Renedo de Esgueva (Valladolid).

Don Agustín Vinagre Alonso.—En la séptima Región Militar, plaza de Toro (Zamora).

(Continuará.)

ORDEN de 4 de diciembre de 1954 por la que se aprueba el Reglamento que regula las funciones del Patronato Pro-Industrialización y Realización del Plan de Jaén.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento que regula las funciones de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras de Jaén y del Comité de Coordinación y Gestión, aprobado por Orden de 15 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58) y de acuerdo con el artículo quinto del Reglamento que establece la misión del Patronato Pro-Industrialización y Realización de dicho Plan, aprobado por Orden de 24 de mayo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 143).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento que a continuación se publica sobre funcionamiento del Patronato Pro-Industrialización y Realización del Plan de Jaén, redactado por la Comisión Permanente de Dirección para ejecución del apartado b) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953 por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PRO-INDUSTRIALIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE JAÉN Y REALIZACIÓN DEL PLAN

CAPITULO PRIMERO

Domicilio del Patronato

Artículo 1.º El Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén y Realización del Plan, constituido conforme a lo dispuesto en el Reglamento de fecha 24 de mayo de 1954, tendrá su domicilio y oficinas en el edificio del Gobierno Civil de la provincia de Jaén, pudiendo, por acuerdo del Patronato, trasladarse a otro lugar.

CAPITULO II

Fines del Patronato

Art. 2.º El Patronato tiene como misión fundamental, según los cometidos que se especifican en su Reglamento orgánico, crear el ambiente propicio que haga posible la realización de inversiones en industrias de toda índole o la ampliación de las existentes en la provincia de Jaén, lo mismo de temporada que permanentes, procurando con ello la mayor ocupación de trabajadores.

CAPITULO III

Funcionamiento del Patronato

Art. 3.º El Patronato, para cumplir su cometido, funcionará con un Pleno, una Comisión Ejecutiva y una Secretaría.

Art. 4.º La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente, el Secretario y los Vocales representantes de la Jefatura de Industria, Agronómica, de Minas, Colonización y C. N. S.

Art. 5.º La Secretaría del Patronato será la encargada de organizar y dirigir toda la labor de oficinas del mismo y las demás especiales que se le encomiendan por la Comisión Ejecutiva, el Pleno o el Presidente.

La Secretaría tendrá a su servicio, y bajo su dependencia, el personal que precise, el cual será facilitado por la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Jaén.

Art. 6.º Anualmente se formalizarán por Secretaría las cuentas del ejercicio, las que, examinadas por el Pleno del Patronato serán sometidas a la aprobación del Tribunal de Cuentas, a través de la Comisión Permanente de Dirección del Plan.

Art. 7.º Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

a) Organizar la propaganda en pro de la industrialización de Jaén.

b) Gestionar la colaboración empresarial y técnica de medios industriales que, por su experiencia, pudieran facilitar la labor encomendada al Patronato.

c) Confeccionar presupuestos anuales de concesión de crédito para elevarlos a la Comisión Permanente de Dirección del Plan y ulterior aprobación por la Presidencia del Gobierno.

d) Elevar a la Presidencia del Gobierno, a través de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Jaén, las condiciones de auxilios económicos y estímulos que, con cargo a sus propios recursos, se estime oportuno otorgar.

e) Redactar una Memoria anual comprensiva de la labor realizada por el Patronato, que, sometida a la aprobación del Pleno, se elevará a la Comisión Permanente de Dirección del Plan.

Será función del Pleno la de orientar, impulsar y dirigir la actuación encomendada a la Comisión Ejecutiva, así como el examen y aprobación de las cuentas del ejercicio que formalizará la Secretaría.

Art. 8.º El Pleno celebrará sesiones trimestrales, sin perjuicio de aquellas extraordinarias que se estimen precisas cuando la importancia de un asunto lo requiera.

CAPITULO IV

Auxilios económicos

Art. 9.º El Patronato propondrá a la Comisión Permanente de Dirección del Plan, para su aprobación por la Presidencia del Gobierno, la concesión de auxilios económicos para el establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes. Estos auxilios podrán ser los siguientes:

a) Premios a proyectos de industrias o instalaciones que se estimen de excepcional interés, que podrán alcanzar hasta el 20 por 100 de los respectivos presupuestos.

b) Anticipos reintegrables, sin interés, hasta el 10 por 100 del presupuesto.

c) Anticipos reintegrables, con interés del 2 por 100 hasta el 90 por 100 del presupuesto, para las cantidades que excedan de lo que el Patronato otorgue sin interés, dentro del límite señalado en el apartado anterior.

En todo caso, los anticipos o préstamos que se concedan deberán ajustarse al modelo de contrato que, a tal efecto, se autorice por el Organismo superior, y sólo se otorgarán cuando la industria haya sido autorizada por el Organismo competente.

Art. 10. En el caso de otorgarse premios y anticipos para la misma industria o instalación, el importe del anticipo será el que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, pero reducido en una cantidad igual al importe del premio que se haya concedido.

Art. 11. Los anticipos reintegrables podrán concederse con garantía personal, siempre que no excedan de cincuenta mil (50.000) pesetas. Si exceden de esta cifra hasta doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, se exigirá garantía solidaria de dos fiadores solventes o aval bancario, y si excede de esta última cantidad se exigirá garantía real suficiente, prendaria o hipotecaria, o aval bancario, el que deberá hacerse constar por escrito en el contrato.

Art. 12. La forma de reintegro de estos créditos se establecerá en cada caso al concederse los anticipos, debiendo empezar el reintegro citado a partir del sexto año después de concluidas las obras, con un límite máximo de quince años.

No obstante, los beneficiarios podrán devolver estos anticipos, total o parcialmente, antes de que transcurran los plazos reseñados.

Art. 13. El Patronato vigilará las obras o instalaciones que hayan sido objeto de auxilio económico, para cerciorarse de la buena marcha de las mismas, estando facultado para proponer a la Comisión Permanente de Dirección del Plan, en cualquier momento, si observase defectos o irregularidades, la resolución de los contratos de anticipos, lo que podrá acordarse discrecionalmente por la Comisión Permanente, a fin de exigir el inmediato reintegro de las cantidades entregadas, por el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 14. El Patronato solicitará del Ministerio correspondiente la concesión preferente de materias primas e importación de maquinaria y de productos manufacturados para aquellas industrias que se establezcan por su mediación y que precisen estos beneficios.

Asimismo el Patronato podrá gestionar la participación y colaboración de industriales que con reconocida experiencia y éxito estén funcionando en otras provincias españolas, siempre que se cumplan las condiciones exigidas en la Ley de 24 de noviembre de 1939.

CAPITULO V

Recursos

Art. 15. Para la realización de la función encomendada al Patronato contará éste con los 5.000.000 de pesetas anuales que le concede el apartado H) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953, así como con el producto de legados y donativos que reciba con esta misma finalidad y cualquier otra cantidad que por la Superioridad pudiera arbitrarse para el mismo.

CAPITULO VI

De los beneficiarios

Art. 16. Podrán ser beneficiarios de los créditos que concede el Patronato Pro-Industrialización del Plan de Jaén todos los españoles mayores de edad que, poseyendo la experiencia técnica necesaria y la solvencia moral conveniente, deseen establecer una nueva industria o ampliar una ya existente en la provincia de Jaén, siempre que el Comité Ejecutivo de este Organismo decida otorgarle estos beneficios y la Superioridad lo acuerde.

Art. 17. Los beneficiarios vienen obligados a enviar anualmente al Patronato un balance de situación y una copia de la cuenta o cuentas de explotación, acompañados de Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio económico.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que se declaran hábiles a todos los efectos los días llamados de estero y desestero.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Presidente del Tribunal Supremo, con fecha 23 del pasado mes de noviembre, y de conformidad con las razones en la misma expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los días llamados de estero y desestero, y que hasta la fecha venían declarándose como inhábiles, en lo sucesivo perderán tal carácter y serán considerados hábiles a todos los efectos, quedando derogada, por tanto, la Orden de este Ministerio de fecha 29 de abril de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1954 por la que se concede prórroga de edad, para la jubilación forzosa, al Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, don Domingo Bencomo y Fernández del Castillo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa, hasta el día 20 de diciembre de 1955, al Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Domingo Bencomo y Fernández del Castillo, disponiéndose que la concesión de la presente prórroga se haga constar en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de noviembre de 1954 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Germán Villate Gredilla, Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 28 de octubre de 1955 al Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Germán Villate Gredilla, disponiéndose que la concesión de la presen-

te prórroga se haga constar en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de noviembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzosa, por enfermedad, a doña Pilar Benito García, Guardiana de tercera clase de la Sección femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de la Sección Femenina de Prisiones doña Pilar Benito García, con destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia, pase a la situación de excedente forzosa, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se nombra Guardiana de tercera clase de la Sección femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Isabel Belmonte Bastida, Aspirante en expectación de ingreso a dicha plaza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Isabel Belmonte Bastida, aspirante en expectación de ingreso, para cubrir vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de doña Mercedes Ampudia Fernández, que la servía, con el haber anual de 7.000 pesetas y demás emolumentos legales, antigüedad de esta fecha; con efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Provincial de Cádiz, en el plazo reglamentario a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a doña Mercedes Ampudia Fernández, Guardiana de tercera clase de la Sección femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Mercedes Ampudia Fernández, Guardiana de tercera clase de la Sección

Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente destinada en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de noviembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Pizjuán Mata.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), José Pizjuán Mata.

Madrid, 12 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que causa baja en el Gobierno del Africa Occidental Española y cesa en la situación que se indica el Teniente de Infantería don Mariano Capaz Fuentes.

Por haber sido destinado al Regimiento de Infantería Oviedo núm. 63 por Orden de 15 de octubre de 1954 («D. O.» número 237), el Teniente de Infantería (E. A.) don Mariano Capaz Fuentes, causa baja en el Gobierno del Africa Occidental Española y cesa en la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 22 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 23 de noviembre de 1954 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Caballería don Santiago Heredia Bueno.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Capitán de Caballería (E. A.) don Santiago Heredia Bueno, disponible y a mis órdenes en Marruecos, el cual cesa en esta situación y pasa a la prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 67).

Madrid, 23 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que continúan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar, con carácter honorífico, los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se citan.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto núm. 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262) continúan en la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar, con carácter honorífico, por haber pertenecido durante más de quince años a la mencionada Escala, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» núm. 225), los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se citan a continuación.

Comandante don Felipe Pérez Campi
Otro don Félix Sánchez Ortego.
Otro don Rafael Asín Abella.
Capitán don Juan Ybern Verdaguier.
Otro don Lamberto Alonso Asegurado.
Alférez don Francisco García Moreno
Otro don Longinos García Luquin.
Brigada don Juan Díaz Cerezo.
Sargento don Domingo Franco La Huerta.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 26 de noviembre de 1954 por la que causa baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el personal que se cita perteneciente a las Empresas ferroviarias que se relacionan.

Causar baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los Oficiales, Suboficiales y tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Antonio Penella Pera, por jubilación.
Teniente don Joaquín Martínez Castel, por jubilación.
Otro, don Tomás Ballesteros Sánchez, por fallecimiento.
Alférez don Antonio Carrión Pérez, por jubilación.
Otro, don Donato Campos Cano, por jubilación.
Otro don Santiago Alonso Sánchez, por excedencia en la Empresa.
Otro don Domingo Gracia Viñas, por fallecimiento.
Brigada don Vicente Pascual López, por jubilación.
Otro, don José Esteve Cambra, por jubilación.
Sargento don Gerardo García Visedo, por excedencia en la Empresa.
Soldado don Florencio Pros Alonso, por fallecimiento.

Suburbanos de Málaga

Capitán don Juan Sirvent D'Argent, por baja en la Empresa.
Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 1 de diciembre de 1954 por la que se dictan reglas que han de observar los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales para la próxima temporada.

Para la próxima temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado, y con el fin de que este servicio se realice con la mayor regularidad, se observarán por los Jefes

de los Depósitos y Secciones de sementales las reglas siguientes:

Primera.—Las Paradas deberán salir de la Plana Mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de los Depósitos y Secciones, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga. A juicio de dichos Jefes, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del ganado.

Segunda.—La duración normal de las Paradas será de ciento quince a ciento veinte días, incluidos los de salida del Depósito e incorporación al mismo, quedando autorizados sus primeros Jefes para disponer la incorporación de aquellas Paradas que, por falta de concurrencia de yeguas no deban continuar, así como también para proponer al Centro Directivo la reducción o aumento de efectivos de reproductores, cuando ello sea pertinente.

Con carácter excepcional, y como consecuencia de muy justificada necesidad, podrán los Jefes de los Depósitos proponer la continuación por ocho días más de alguna Parada en que la gran afluencia de yeguas lo aconseje.

El personal de trona devengará el plus diario de 6 pesetas, independientes de sus devengos ordinarios, de conformidad con la Orden circular de 6 de junio de 1947 («D. O.» núm. 127), y como jornal para el auxiliar que pueda ser nombrado para dicho servicio, 1.25 pesetas diarias por Parada que no exceda de seis sementales.

Igualmente se les reclamará a quienes correspondan las 4 pesetas diarias que determina el artículo 17 del Decreto de 5 de mayo de 1941 («D. O.» núm. 107).

Tercera.—Las Paradas que se establezcan, divididas en los grupos que se señalarán en el cuadro que oportunamente se publicará, serán revisadas por los respectivos Capitanes o por Oficiales subalternos y por los Jefes con destino en los Depósitos, haciendo los viajes que se precisen por vía férrea, marítima u ordinaria, por cuenta del Estado y, en último caso, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto de 1951 («Colección Legislativa» núm. 355).

Las Paradas dependientes del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos (Larache), que se establezcan en la zona de dicho Protectorado, serán revisadas por los capitanes o por Oficiales subalternos y por el Teniente Coronel primer Jefe de la misma, ateniéndose en un todo a lo que se dispone para los Jefes de los Depósitos de sementales.

Los Jefes de los Depósitos, Secciones de Sementales y Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos, propondrán a esta Jefatura número indispensable de días de comisiones indemnizables a devengar por los Jefes, Oficiales y personal especialista durante la temporada de cubrición.

Cuarta.—No emprenderá la marcha a su destino ninguna Parada hasta que el primer Jefe del Depósito tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que posea o reciba de los Oficiales que, con la anticipación suficiente, podrán nombrar a tal efecto.

Quinta.—Los Capitanes revisores de Grupo y los Auxiliares visitarán las Paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos que se encuentren en su demarcación, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Orden de 21 de agosto de 1942 («Diario Oficial» núm. 192) sobre cesión de sementales a ganaderos.

Sexta.—Por cada yegua o asna beneficiada por semental del Estado abonará su propietario, por una sola vez y al

recibir la hembra el primer salto, la cantidad de 25 pesetas, en concepto de «ca non de cubrición».

Séptima.—Con arreglo a lo preceptuado en la Orden circular de 3 de junio de 1945 («D. O.» núm. 125), toda yegua o asna que haya de ser cubierta por semental del Estado irá provista del certificado de reconocimiento veterinario, extendido con fecha no anterior a ocho días, por el cual los Veterinarios municipales encargados de la asistencia sanitaria de la Parada tendrán derecho a percibir 25 pesetas, bien se trate de yeguas o asnas, según acuerdo de la Junta Superior de Fomento de la Producción Caballar. Esta cantidad llevará el aumento proporcional que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 («B. O.» núm. 2 de 1942).

Octava.—Además de las asnas con alzada superior a 1,46 metros, los garañones del Estado podrán cubrir aquellas yeguas que, solicitándolo su propietario, sea indicado tal acoplamiento, a juicio del Jefe de la Parada y oído el parecer del Veterinario que tiene a su cargo la asistencia facultativa, teniendo en cuenta no procede ser cubran por garañones aquellas yeguas que, por su excelente conformación general, merecen serlo por el caballo, en bien del fomento de la Cría Caballar, salvo aquellas en que se demuestre fueron cubiertas por caballo con resultado negativo en los últimos años.

Novena.—Durante la temporada de cu-

bración, no obstante lo dispuesto en las Ordenes circulares de 17 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51) y 29 de agosto de 1944 («D. O.» núm. 194), el ganado que, por razón de su emplazamiento, no pueda ser suministrado en la forma que indican dichas Ordenes circulares, devengarán en especie la ración de pienso señalada, y por los Almacenes Regionales de Intendencia se les facilitará por adelantado el suministro correspondiente al tiempo que haya de permanecer en la Parada, el que podrá ser transportado al mismo tiempo que los sementales, en evitación de gastos y posibles trastornos en el Servicio.

Los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales comunicarán a los Jefes de los respectivos Almacenes Regionales o Depósitos locales de Intendencia a quien dependan las raciones en especie que les serán absolutamente indispensables durante la temporada de cubrición, con la antelación debida, para que estos Establecimientos sean tenidos en cuenta en el cálculo de necesidades. Asimismo liquidarán mensualmente con los Detalles y Pagadurías de dichos Almacenes Regionales y Depósitos Locales de Intendencia las raciones suministradas mediante los ajustes correspondientes al devengo. En los puntos donde no exista ferrocarril, los Jefes del Servicio solicitarán de los Capitanes Generales de las Regiones respectivas los bagajes necesarios.

Madrid, 1 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas para la legalización y establecimiento de Agencias de Transporte.

Ilmo. Sr.: La décima Disposición transitoria del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, concedió un plazo de seis meses a las Agencias de transportes para que legalizasen su situación, con arreglo a lo establecido en los artículos 145 y 146 del mismo.

A petición del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones fueron dictadas varias Ordenes ministeriales por las que aquel plazo se prorrogó sucesivamente hasta el 22 de abril de 1953, concediéndose otro plazo, que terminó en 31 de diciembre de 1953, para que se legalizasen las Agencias de transporte dedicadas a la recogida y distribución de mercancías procedentes de y para vías de tráfico distintas de la carretera, no obstante lo cual todavía existen antiguas Agencias que no han solicitado su legalización o lo han hecho fuera de los plazos señalados.

Por lo que se refiere a las solicitudes de nuevas Agencias de transporte, no podrá juzgarse sobre la necesidad o conveniencia de su instalación mientras no se haya ultimado la tramitación del gran número de expedientes de legalización, actualmente en curso, de Agencias que lo solicitaron en plazo reglamentario, para lo que todavía se precisará algún tiempo, dada la complejidad de informes necesarios, no sólo sobre las casas centrales, sino sobre sus redes de sucursales y correspondencias.

Por otra parte, el citado Sindicato Nacional se ha dirigido nuevamente a este Ministerio solicitando, en primer lugar, que no se concedan más legalizaciones que las de aquellas Agencias que lo pidieron dentro de los plazos legales, conside-

rándose, en todo caso, a las que no cumplieron dichos plazos, como Agencias de nueva creación, sometidas, como éstas, al criterio que exista sobre la conveniencia de su instalación, y, en segundo lugar, que se limite el establecimiento de nuevas Agencias y sucursales o delegaciones de las existentes, a aquellas localidades en las que el volumen del tráfico normal de mercancías lo aconseje, pues en las que su número fuese desproporcionado con las necesidades del mercado, se les forzaría a establecer una competencia ruinosa para la industria que, en definitiva, tampoco beneficiaría a los usuarios.

Estimando atendibles las peticiones formuladas por dicho Sindicato Nacional y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, este Ministerio, de acuerdo con las facultades conferidas por la décimotercera Disposición transitoria del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, antes citado, ha resuelto:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se tramitará ninguna nueva petición de legalización de Agencia de transportes, procediéndose a la clausura de las que puedan existir sin haberla solicitado anteriormente. Las que deseen su reapertura, deberán solicitarlo como Agencias de nueva creación.

2.º A partir de la misma fecha, no se tramitarán nuevas peticiones de establecimiento de Agencias de transporte hasta que por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera pueda juzgarse sobre la conveniencia o necesidad de su instalación, a la vista del censo de las existentes en cada localidad, cuando se conozca.

3.º Por la citada Dirección General se podrán tramitar los expedientes de nueva instalación incoados antes de dicha fecha y los de legalizaciones solicitadas entre ésta y la de 22 de abril de 1953, debiendo tenerse muy en cuenta los informes que emita en cada uno de estos casos el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, especialmente, por lo que se refiere a la suficiencia del nú-

mero de Agencias legalmente existentes en la localidad de que se trate en relación con el tráfico de mercancías correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santo Domingo, de Valencia, monumento nacional, importante 99.492,04 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santo Domingo, de Valencia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Vázquez, importante 99.492,04 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la consolidación del campanario de la Iglesia, a cuyo efecto se llevará a cabo la reconstrucción de sus fábricas y el revestido y colocación de sillería en cornisa, friso y pilastras, arcos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.492,04, de las que corresponden a la ejecución material 74.753,28 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.588,50 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 953,10 pesetas; a premio de pagaduría, 373,76 pesetas; a plus de cargas familiares, 10.117,45 pesetas, e igual cantidad de 10.117,45 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informe la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.492,04 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presu-

puesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de noviembre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de La Seo, de Zaragoza, monumento nacional, importante pesetas 148.676,50.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de La Seo, de Zaragoza, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 148.676,50 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la construcción de una atarjea bufa con objeto de aislar de humedades el muro de la fachada Nordeste, o sea el correspondiente a los absides y Sacristía;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 148.676,50, de las que corresponden a la ejecución material 123.178,55 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.927,14 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.478,14 pesetas; a premio de pagaduría, 615,89 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.238,39 pesetas, e igual cantidad de 9.238,39 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de noviembre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 148.676,50 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza será el siguiente:

Primer curso:

Química General.
Matemáticas Generales.
Física General.
Biología.
Geología.

Segundo curso:

Ampliación de Matemáticas.
Física (Mecánica y Termología).
Química Inorgánica, primero.

Tercer curso:

Física (Electricidad y Óptica).
Química Inorgánica, segundo.
Química Analítica, primero.

Cuarto curso:

Química Analítica, segundo.
Química Orgánica, primero.
Química Física, primero.
Química Técnica, primero.

Quinto curso:

Química Orgánica, primero.
Química Técnica, segundo.
Química Física, segundo.

2.º El plan de estudios de la Sección de Físicas en la misma Facultad podrá seguirse con dos modalidades.

En la modalidad A, los cursos primero y segundo, tendrán las mismas enseñanzas que los cursos primero y segundo de la Sección de Matemáticas establecidas por Orden de 12 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de agosto), y en el curso tercero se estudiará Geología y Cristalografía, además de las otras tres asignaturas que se expresan a continuación.

En la modalidad B, los cursos primero y segundo tendrán las mismas enseñanzas que los cursos primero y segundo establecidos para la Sección de Químicas en el número primero de esta Orden, y en el tercero se estudiará Química Orgánica además de las otras tres asignaturas que se expresan a continuación.

A partir del tercer curso, y además de la asignatura especial para este curso que antes se dispone, las enseñanzas serán las siguientes:

Tercer curso:

Matemáticas aplicadas a la Física, primero.
Electricidad y Óptica.
Ampliación de Mecánica y Termología.

Cuarto curso:

Matemáticas aplicadas a la Física, segundo.
Ampliación de Óptica.
Mecánica Teórica.
Física de la Atmósfera.

Quinto curso:

Electrónica.
Física Atómica y Molecular.

Además de estas dos asignaturas, los alumnos que comenzaron sus estudios con arreglo a la modalidad A deberán elegir necesariamente dos de entre las que a continuación se relacionan; Física Ma-

temática, Mecánica Cuántica, Geofísica, Física industrial, cursos de Análisis Matemático o de Geometría del plan de estudios de la Sección de Matemáticas que no hayan cursado en los dos primeros años, u otro cualquiera que con esta finalidad específica sea organizado por la Facultad.

Los alumnos que estudiaron con sujeción a la modalidad B, además de las dos asignaturas obligatorias antes indicadas, deberán estudiar en el quinto curso otras dos elegidas entre las que seguidamente se indican: Química Analítica, primero; Química Física y todas las demás, con el mismo carácter electivo, relacionadas a estos mismos efectos para los alumnos que cursaron la modalidad A.

3.º Antes de matricularse en cuarto curso de la Licenciatura en cualquiera de las Secciones de Matemáticas, Física o Química, los alumnos deberán superar una prueba de idioma inglés y otra de idioma alemán. El Tribunal de examen estará integrado por tres Catedráticos de la Facultad.

Se reconocerá validez a las aprobaciones de estos idiomas que se hubieran obtenido en el curso preuniversitario.

4.º Los alumnos de las Secciones de Químicas y Físicas, antes de aprobar el tercer curso, acreditarán mediante las pruebas que establezca la Facultad la posesión de conocimientos y prácticas de dibujo en grado suficiente.

5.º Quedan derogados los números segundo y tercero de la Orden de 12 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de agosto) relativos a la Sección de Químicas y a los estudios de Idiomas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lics. guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del Despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino a los Consejos de Protección Escolar que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que, en su día, se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de El Salvador, del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Beato Juan de Avila», creado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1953).

Una Escuela de párvulos en el poblado de la Central Terminal de Compostilla, del Ayuntamiento de Ponferrada (León), dependiente del Consejo de Protección Escolar, creado por Orden ministerial fecha 2 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de julio de 1952).

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Pedro Apóstol, del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Nuestra Señora de los Desamparados», creado por Orden ministerial fecha 24 de noviembre de 1949.

Una unitaria de niñas en el convento de Santa Catalina, del Ayuntamiento de Valladolid (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar, creado por Orden ministerial fecha 7 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de febrero de 1954).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y tres de Maestra, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar, a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, para las Escuelas que comprende esta Orden, de censo superior a los 10.000 habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro o Maestra diezmilista. El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndole a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1954.
El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se crean definitivamente las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y no preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Balazote.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Higuera.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en El Pardo, del Ayuntamiento de Molinicos.

ALMERIA

Una mixta, servida por Maestra, en la barriada de Los Olivillos, del Ayuntamiento de Lucainena de las Torres.

ALICANTE

Una mixta, servida por Maestra, en Almáfra, del Ayuntamiento de Benidorm.

AVILA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Adrada.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mijares.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Viñegra de Moraña.

BADAJOS

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Córdoba de Lácara.

Dos de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

BARCELONA

Una Escuela graduada de niñas con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos, existentes en el casco del Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat, creándose al efecto una plaza de Maestra.

BURGOS

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Belorado.

Una sección de niñas y una de niños en las graduadas de uno y otro sexo existentes en el casco del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el anejo del Ayuntamiento denominado Arroyuelo, Ayuntamiento de Trespaderne.

Otra unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valdeande.

CACERES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carrascalejo.

CASTELLON

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Nules.

CIUDAD REAL

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Bolaños.

Una mixta, servida por Maestra en Piedrala, del Ayuntamiento de Malagón.

LA CORUÑA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Bens-Nostian, del Ayuntamiento de La Coruña (capital).

CUENCA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Casillas de Ranera, del Ayuntamiento de Talayuelas.

GERONA

Dos secciones de párvulos en la Escuela graduada aneja a la del Magisterio femenino de Gerona (capital).

GUIPUZCOA

Una unitaria de niños número 2 en el casco del Ayuntamiento de Legorreta.

Una sección de párvulos en la Escuela graduada de niñas de Pasajes de San Juan, del Ayuntamiento de Pasajes.

HUELVA

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ayamonte.

HUESCA

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Estadilla, creándose al efecto una plaza de Maestro.

JAEN

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Pegalajar.

MALAGA

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Benaolán.

MURCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Abarán.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Caravaca.

NAVARRA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Arrauzu.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Dicastillo.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Echalar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lazagurria.

Una mixta, servida por Maestra, en Mendioroz, del Ayuntamiento de Lizoain.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Marañón.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Yesa.

ORENSE

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Robledo de Dominz, del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Casas dos Montes, del Ayuntamiento de Oimbra.

Una mixta, servida por Maestra, en La Grela y Lamelas, del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea.

Una mixta, servida por Maestra, en Veiga de Abajo, del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea.

OVIEDO

Una sección de párvulos en la graduada de niñas de Sama de Langreo; una sección de párvulos en la graduada de niños de Sama de Langreo; una sección de párvulos en la graduada de niñas de Ciaño; una sección de párvulos en la graduada de niños de Ciaño; dos Escuelas de párvulos en La Felguera; una Escuela de párvulos en Santa Ana de Langreo; una unitaria de niñas número 2 en Las Piezas; una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en El Carmen; una Escuela de párvulos en Barros; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Frieres; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Moral; una unitaria de niños y una de niñas en El Puente La Felguera, y una mixta, servida por Maestra, en San Miguel de Lada, todas ellas del Ayuntamiento de Langreo.

Una mixta, servida por Maestra, en Merujá, del Ayuntamiento de Miranda-Belmonte.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Avín, del Ayuntamiento de Ous.

PONTEVEDRA

Una unitaria de niños número 3 y conversión en de niñas número 3 de la mixta existente en Darbo, del Ayuntamiento de Cangas.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Carregal, del Ayuntamiento de Marín.

Dos unitarias de niños números 1 y 2 y dos unitarias de niñas números 1 y 2, en Santa María del Puerto, del Ayuntamiento de Marín.

SALAMANCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ituro de Azaba.

SANTANDER

Una sección de niños en la Escuela graduada aneja a la del Magisterio masculino de Santander (capital).

SEGOVIA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar.

SORIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Serón de Nágima.

TARRAGONA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pont de Armentera, a base de la Escuela mixta de Las Ordas, del Ayuntamiento de Aiguamurcia.

TERUEL

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Andorra.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Sierra Menera, del Ayuntamiento de Ojos Negros.

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada obrera del Sur, del Ayuntamiento de Utrillas.

TOLEDO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Escalona del Alberche.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villatobas.

VALENCIA

Una sección de niñas y una sección de niños en el Grupo escolar «Obispo Hervás», del casco del Ayuntamiento de Puzol.

ZAMORA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco, y una mixta, servida por Maestra, en San Pedro de las Herrerías, del Ayuntamiento de Mahide.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Requejo.

Una mixta, servida por Maestra, en Vega de San Miguel, del Ayuntamiento de Zamora (capital).

2.ª Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1954 por la que se convalida la asignatura de «Formación Política» cursada en los Centros que se indican.

Ilmo. Sr.: Incluida la asignatura de «Formación Política» en los planes de estudios de los distintos Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, resulta obligado establecer la convalidación de la misma entre dichas Escuelas sobre la base de que tal convalidación debe ser realizada por cursos similares de los diversos grupos de educación técnica, así como la procedencia de hacer extensivo tales beneficios a los bachilleres superiores que tengan en sus planes la citada disciplina con respecto a las Escuelas técnicas de grado inferior;

Por todo lo cual y teniendo en cuenta la moción que sobre el particular eleva el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primer.—Los alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura y de las de Ingenieros Aeronauticos, Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Montes, Minas, Navales, Telecomunicación e Industrias Textiles podrán convalidar entre las diferentes Escuelas la asignatura de «Formación Política» de los tres cursos.

Segundo.—Asimismo, los alumnos pertenecientes a las Escuelas de Aparejadores, Peritos Agrícolas, Peritos Industriales, Ayudantes de Montes, Ayudantes de Obras Publicas y Facultativos de Minas y los procedentes de aquellas otras similares podrán solicitar la convalidación de referencia en la misma forma que se indica en el apartado anterior.

Los bachilleres superiores que tengan en su plan respectivo dicha enseñanza podrán convalidarla por la correspondiente a las carreras de las Escuelas que se mencionan en este apartado.

Tercero.—En todo caso, la petición se hará mediante instancia dirigida al Director del Establecimiento donde deseen realizar estudios, acompañada de la oportuna certificación en que se haga constar la aprobación de la repetida asignatura, así como el curso o cursos a que afecte, siendo concedida la convalidación por dicha autoridad académica, previo pago de los oportunos derechos.

Cuarto.—La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica calificará, cuando proceda, aquellos Centros que tengan carácter similar a los enunciados, a efectos de la referida convalidación, quedando autorizada a dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ-GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de noviembre de 1954 por la que se aprueban obras en la Cartuja de Nuestra Señora de la Defensa, en Jerez de la Frontera (Cádiz), monumento nacional, importantes pesetas 399.701,46.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Cartuja de Nuestra Señora de la Defensa, en Jerez de la Frontera (Cádiz), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernandez Giménez, importantes 399.701,46 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el desmonte y transporte de escombros acumulados en las celdas del Claustro Mayor; el recazo de varios muros y la consolidación de otros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 399.701,46, de las que corresponden a la ejecución material, 328.070,54 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 5.626,41 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 3.375,85 pesetas; a premio de pagaduría, 1.640,35 pesetas; a

plus de cargas familiares, 30.756,61 pesetas y a plus de carestía de vida, pesetas 24.605,29;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 399.701,46 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-d) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se acuerda el ascenso en corrida de escalas a doña María del Pilar García Villegas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, como consecuencia del pase a la situación de supernumerario de don Rafael Arce del Valle, que la venía desempeñando, por aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 5.º, 12 y 16 de la Ley de 15 de julio de 1954, y en virtud de la cual no consume plaza en plantilla, teniendo efectividad esta situación del día 16 de septiembre próximo pasado, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha acordado el ascenso en corrida de escalas, con efectividad de 17 de septiembre próximo pasado, siguiente a aquél en que se produjo la vacante mencionada, promoviendo a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo a doña María del Pilar García Villegas, número uno en la citada fecha de los Oficiales de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.709, interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de noviembre de 1954.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.709, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan Abelló Pascual, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, bajo la dirección últimamente del Letrado don José Illana Samaniego, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de noviembre de 1948 sobre concesión a «Laboratorios Santos, S. A.», del registro de la marca número 215.242, denominada «Adetivina», para distinguir productos químicos y farmacéuticos, se ha dictado con fecha 21 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual, debemos revocar y revocamos la Orden de veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por la que el Ministerio de Industria y Comercio otorgó con el número doscientos quince mil doscientos cuarenta y dos el registro de la marca «Adetivina» en el de la Propiedad Industrial a «Laboratorios Santos, Sociedad Anónima, para distinguir, colocada encima de esta razón social, productos químicos y farmacéuticos», quedando tal concesión nula y sin ningún efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandados y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se designan Vocales de la Junta Asesora de la Prensa Infantil.

Ilmos. Sres.: La Junta Asesora de la Prensa Infantil fué creada por Orden de 21 de enero de 1952 y ampliada en su composición y funciones por las dictadas en 25 de abril del mismo año y 10 de los corrientes, estableciendo esta última que se incorporarían a la misma, además de un Vicepresidente, que habría de ser el Jefe de la Sección de Inspección de Li-

bros de la Dirección General de Información, dos Vocales elegidos entre los lectores especialistas de la misma dependencia.

Y habiendo formulado propuesta respecto de este último extremo, el Director general de Información, con la que se muestra conforme este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Se designan Vocales de la Junta Asesora de la Prensa Infantil, en cumplimiento de lo dispuesto al final del artículo segundo de la Orden de este Departamento de 10 de noviembre de 1954, a don José Roméu de Armas, Jefe del Servicio de Laboratorio de la Sección de Inspección de Libros, y a la Lectora Especialista del mismo Servicio doña Africa Ibarra Oroz.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1954.—Por delegación, Manuel B. Cerviá.

Ilmos Sres. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Prensa e Información.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don Juan Rodríguez Sastre, instituida en Cantalapedra (Salamanca), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Teodoro Cabrera Rodríguez, Patrono-Administrador de la Fundación de don Juan Rodríguez Sastre, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación que se examina fué fundada para hospital en Cantalapedra por don Juan Rodríguez Sastre, el que no existe en la actualidad, por haber sido vendidos sus bienes por la desamortización, y en la actualidad son inscripciones nominativas en equivalencia de los bienes vendidos, siendo sus intereses destinados a socorros domiciliarios, cumpliéndose de este modo el objeto de la Fundación por la escasa cuantía de las rentas, que no permiten sostener un hospital, y existir otro en dicho pueblo, el que, por su escaso vecindario, no da enfermos no sólo para dos, sino tampoco para el existente;

Resultando que, a falta de orden de clasificación, se acompaña al expediente un certificado de la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca, que justifica que la Fundación de «don Juan Rodríguez Sastre», instituida en Cantalapedra (Salamanca), está sometida al Protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación, teniendo cumplidas las cargas fundacionales y rendidas sus cuentas hasta el año 1953;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una lámina intransferible número 2.630, de 9.200 pesetas nominales, y otra número 2.631, de 5.000 pesetas nominales, expedida a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50. apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264. número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha establecen que gozarán de exención del im-

puesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, puesto que estando sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, ha de rendir cuentas periódicamente al mismo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del pre-citado Reglamento,

La Dirección General de lo contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de «don Juan Rodríguez Sastre», instituida en Cantalapedra (Salamanca).

Madrid 30 de noviembre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 25 de junio de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de construcción de una barriada de 30 viviendas en «La Perdona» (Ayuntamiento de La Orotava), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia, por el presente, la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares facultativas y económico administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de Obras de Regiones Devastadas en Santa Cruz de Tenerife (Palacio del Cabildo Insular), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón seiscientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con diez céntimos (1.639.657,10 pesetas), de las que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen ciento ochenta y un mil novecientas dos pesetas con diecisiete céntimos (181.902,17

pesetas), queda como cantidad base para la subasta y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de un millón cuatrocientas cincuenta y siete mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y tres céntimos (1.457.754,93 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de veintiséis mil ochocientos sesenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos (26.866,32 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de de 195... Madrid, de El licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien correspondía la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten, en forma fehaciente, los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor, a estos efectos, la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designado persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono actuando en nombre (1) Enterado del anuncio

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características, modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...
El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará a la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se pro-

duzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—El Director general, José Maclán.

4.165-A. C.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de «Reconstrucción del pavimento de la calle de Madrid, en la ciudad de Linares (Jaén)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia, por el presente, la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Jaén, Carrera de Jesús, núm. 13, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de ochocientas sesenta y ocho mil quinientas treinta y tres pesetas con quince céntimos (868.533,15 pesetas), de las que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y por tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen noventa y siete mil doscientas setenta y cuatro pesetas con setenta y un céntimos (97.274,71 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de setecientas setenta y un mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (pesetas 771.268,44).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de quince mil cuatrocientas veinticinco pesetas con diecisiete céntimos (pesetas 15.425,17).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de,»

Madrid, de de 195...

El licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien correspondía la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera los documentos que acrediten, en forma fehaciente, no admitiéndose, por tanto, co-

pias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado, los extremos siguientes:

a) La personalidad del licitador

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras Carecerá de valor, a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono, actuando en nombre (1) Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director General de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado de Tramitación de

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos, correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 6 de noviembre de 1954.—El Director general, José Maclán.

4.166-A. C.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de «Reconstrucción del Matadero municipal de Linares (Jaén)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia, por el presente, la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Jaén, Carrera de Jesús, núm. 13, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de quinientas setenta y seis mil novecientas pesetas con setenta céntimos (576.900,70 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y por tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación

(honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen sesenta y cinco mil ciento cincuenta y una pesetas con diecinueve céntimos (pesetas 65.151,19), queda como cantidad base para la subasta y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de quinientas once mil setecientos cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y un céntimos (511.749,51 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de diez mil doscientas treinta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos (pesetas 10.234,98).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien correspondiera la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente, no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado, los extremos siguientes:

a) La personalidad del licitador.

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor, a estos efectos, la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono actuando en nombre

(1) Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...
El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel de timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres números dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente

(1) Propio de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 6 de noviembre de 1954.—El Director general, José Maclán.

4.187-A. C.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría que se indica, a los señores que se mencionan.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Pablo Valdericedas de las Heras, Cura Párroco de Somosierra (Madrid); don Lázaro Sanz Pascual, don Mateo Casado Cerezo, don Eleuterio Azcárraga Sanz, don Eugenio Rodríguez Gutiérrez, don Vivencio Torres Sanz, don Pedro Sanz Jiménez, don Nemesio Sangerardo López y don Salustiano Casado Cerezo, y que se expresan en la orden comunicada al efecto, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 11 de noviembre de 1954, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de primera clase, al primero, y con el mismo distintivo y categoría de Cruces de segunda, a los restantes.

Madrid, 29 de noviembre de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don José Olaizola Arriarán y don José Uría Olaizola, vecinos que fueron de Cestona (Guipúzcoa), y que se expresan en la orden comunicada al efecto, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 11 de noviembre de 1954, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo negro y blanco y categoría de Cruces de primera clase.

Madrid, 29 de noviembre de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Sanidad

Anunciando subasta para construir las obras de albañilería e instalación de fontanería en la Cátedra «K» del Instituto Nacional del Cáncer del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid.

La Dirección General de Sanidad saca a subasta las obras de albañilería para

continuar la construcción de la cátedra «K» del Instituto Nacional del Cáncer, del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas de dicho día.

El proyecto podrá ser examinado en las Oficinas de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General de la citada Dirección, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico, y demás documentos que se citan en el pliego de condiciones generales, entregándose por el Registro en el que se entreguen recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de veintidós mil pesetas.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo quinto del pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de un millón setenta y cinco mil doscientas ochenta pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Un día después al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas, tendrá lugar la apertura y lectura pública de las mismas, en el local asignado al efecto de la Dirección general de Sanidad, ante una Junta constituida por el Ilmo Sr. Director general de Sanidad, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en el de la Gobernación, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad o personas en quienes deleguen, con arreglo al artículo sexto del pliego de condiciones.

Los gastos del presente anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.—El Director general, J. A. Palanca.
4.612-A. C.

La Dirección General de Sanidad saca a subasta las obras de instalación de fontanería de la cátedra «K» del Instituto Nacional del Cáncer, del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas de dicho día.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General de la citada Dirección, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico, y demás documentos que se citan en el pliego de condiciones generales.

entregándose en el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de diecisiete mil pesetas.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo quinto del pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesetas con tres céntimos.

Un día después al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas, tendrá lugar la apertura y lectura pública de las mismas, en el local asignado al efecto de la Dirección General de Sanidad ante una Junta constituida por el Ilmo Sr. Director general de Sanidad, Interventor-Delegado del Ministerio de Hacienda en el de la Gobernación, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad o personas en quienes deleguen, con arreglo al artículo sexto del pliego de condiciones.

Los gastos del presente anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.—El Director general, J. A. Palanca.
4.613-A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en el Orden de 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Jefatura de Obras Públicas de Almería.

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguillar, Iar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Oficial primero técnico de Secretaría vacantes en la Real Academia de Ciencias Exactas.

Vacante en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales una plaza de Oficial primero técnico de Secretaría, dotada con el sueldo de 5.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias (una en el mes de julio y otra en el de diciembre).

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para proveer en propiedad la expresada plaza.

La realización del referido concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el mismo quienes posean nacionalidad española, hayan cumplido veintidós años de edad y ostenta el título de Doctor o Licenciado en alguna de las Facultades Universitarias.

Segunda.—Los ejercicios comenzarán una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose en el tablón de anuncios de la Academia, con la antelación necesaria, el día, lugar y hora en que hayan de verificarse.

Tercera.—Los ejercicios serán tres: El primero, oral, consistirá en desarrollar en el plazo máximo de una hora un tema de cada una de las materias siguientes: Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía Política y Hacienda Pública; el segundo escrito, consistirá en la traducción directa e inversa de textos en los idiomas francés, inglés y alemán; y el tercero, escrito versará sobre redacción de documentos y tramitación de asuntos administrativos. Todos los ejercicios serán eliminatorios.

El programa para la práctica del primer ejercicio será redactado por el Tribunal y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dentro de los quince días siguientes a la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en la Secretaría general de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las solicitudes deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por Autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificación de haber realizado los estudios para obtener cualquiera de los títulos a que se alude en la base primera.

f) Certificación de servicios similares prestados en otros Centros oficiales, si los tuviera.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de dere-

chos de examen, y veinte pesetas de derechos de formación de expediente.

Quinta.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición estará constituido por los señores siguientes:

Presidente: Excmo. Sr. D. Alfonso Pina Boeuf, Vicepresidente de la Academia.
Vocales: Excmo. Sr. D. Julio Palacios Martínez, numerario de la misma, y don Manuel Barahona Gutiérrez, Jefe de la Subsección del Personal del Ministerio de Educación Nacional, que actuará como Secretario.

Sexta.—Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio la propuesta del solicitante que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deba ser nombrado para el cargo cuya provisión se anuncia, remitiéndose también la documentación por él presentada al concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1954.—El Subsecretario S. Rey-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Orense a don Ramón Encinas Diéguez.

Ilmos Sres.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1952, vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente,

Esta Dirección General de Enseñanza Laboral ha tenido a bien nombrar Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Orense a don Ramón Encinas Diéguez.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 17 de noviembre de 1954.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmos. Sres. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Orense y Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Nombrando Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería a don Manuel Hernández Sánchez.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1952; vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente,

Esta Dirección General de Enseñanza Laboral ha tenido a bien designar Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería a don Manuel Hernández Sánchez.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1954.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmos. Sres. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería y Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» correspondiente al día 26 de noviembre de 1954 publicará la convocatoria para proveer la plaza de Profesor de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a R. de Valcárcel.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla

Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Profesor del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» correspondiente al día 26 de noviembre de 1954 publicará la convocatoria para proveer la plaza de Profesor del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina. El plazo para presentación de instancias y documentaciones será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Guadalupe.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Traumatología

Una vacante para el Sector de Guadalupe.

Urología

Una vacante para el Sector de Guadalupe.

Tocología. Grupo B)

Una vacante para el Subsector de Molina de Aragón.

Pediatría-Puericultura

Una vacante para el Subsector de Sigüenza.

Una vacante para el Subsector de Molina de Aragón.

Otorrinolaringología

Una vacante para el Subsector de Si-güenza.

Otra vacante para el Subsector de Molina de Aragón.

Aparato digestivo

Una vacante para el Sector de Guadalajara.

Oftalmología

Una vacante para el Sector de Guadalajara.

Otra vacante para el Subsector de Si-güenza.

Otra vacante para el Subsector de Molina de Aragón.

Neurosiquiatria

Una vacante para el Sector de Guadalajara.

Radiología

Una vacante para el Sector de Guadalajara.

Otra vacante para el Subsector de Si-güenza.

Otra vacante para el Subsector de Molina de Aragón.

Dermatología

Una vacante para el Sector de Guadalajara.

Odontología

Una vacante para el Subsector de Molina de Aragón.

Análisis Clínicos

Una vacante para el Sector de Guadalajara.

Otra vacante para el Subsector de Si-güenza.

Otra vacante para el Subsector de Molina de Aragón.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Vizcaya.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Vizcaya, convocado por esta Dirección General de Previsión en 23 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279, de 6 de octubre de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas, en la forma siguiente:

Una vacante en Bilbao (Zona Achuri) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Basurto) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Basurto) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Basurto) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Basurto) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Begoña) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Begoña) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Bilbao la Vieja) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Bilbao la Vieja) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Bilbao la Vieja) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Bolueta) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Bolueta) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Bolueta) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Desierto-Erandio) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Deusto) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Deusto) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Deusto) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Luchana-San Ignacio) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Luchana-San Ignacio) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Luchana-San Ignacio) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Luchana-San Ignacio) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Erandio) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Erandio) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Larrasqui-tu) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona La Peña) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Olaveaga) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Olaveaga) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Santiago) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona San Francisco) ..
 Una vacante en Bilbao (Zona Zorroza) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Zorroza) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Zorroza) ...
 Una vacante en Bilbao (Zona Zorroza) ...
 Una vacante en Abanto y Ciérvana (Zona única) ..
 Una vacante en Abanto y Ciérvana (Zona única) ..
 Una vacante en Alonsotegui (Zona única) ..
 Una vacante en Amoreleta (Zona única) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona San Vicente) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona San Vicente) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona San Vicente) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona San Vicente) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona Luchana) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona Luchana) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona Luchana) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona Desierto) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona Desierto) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona Desierto) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona Desierto) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona Retuerto) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona Retuerto) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona Zaballa) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona Zaballa) ..
 Una vacante en Baracaldo (Zona Zaballa) ..
 Una vacante en Bermeo (Zona única) ...
 Una vacante en Bermeo (Zona única) ...
 Una vacante en Bermeo (Zona única) ...
 Una vacante en Bermeo (Zona única) ...
 Una vacante en Ceamuri (Zona única) ...
 Una vacante en Durango (Zona única) ...
 Una vacante en Galdacano (Zona única) ...
 Una vacante en Guecho (Zona Las Arenas) ..
 Una vacante en Guecho (Zona Algorta Neguri) ..

A D José Lutas Miguélez.
 A D Manuel Ortiz de Artiñano Nuñez.
 A D José Maria Garay y Gorroño.
 A D. Serafin Echevarria (aviator-geascoa)
 A D Mario Arana Basabe.
 A D. Federico Muiuetagoyena Vicente
 A D. Pedro Félix Martínez Prudencio
 A D. Pedro Julián Gorrochategui Aguil-re.
 A D Nemesio Manuel Marin García
 A D Ignacio Garmendia Camino.
 A D Jesús Grijalvo Aranguren.
 A D Antonio Calderón Sanz.
 A D Tomás Cotano Rodríguez
 A D. Eduardo Reixa y García del Busto.
 A D. Alvaro Jauregui Epalza
 A D José Luis Goti Iturriaga.
 A D. José Luis de Landaburu Arenaza.
 A D. Avelino Allende Macho.
 A D Julio Laguna Santurtun
 A D. José Manuel Cadiñano Maruri
 A D Alberto Loubet Castaños.
 A D. Mariano Julián Lázaro Romeo.
 A D. José Andrés Gallastegui y Arburu.
 A D Adolfo Loubet Castaños.
 A D. Ramón María Aldamiz-Echevarría Govenechea
 A D. Juan Alberdi Ciluaga.
 A D. Alberto Cadiñanos Maruri.
 A D. Ignacio Herraiz Lejarraga.
 A D. Félix Luis Carrasco Ruiz.
 A D. Pedro Lauda Peres
 A D. Guzmán María Robador Ibáñez.
 A D. Pedro Elías Martínez.
 A D. Molsés Urriticoechea Gorostiza.
 A D. Antonio Ferrero de la Arada.
 A D. Joaquín Salcedo Ibarra.
 A D. Agustín Royo Orma.
 A D. Fernando Sagasti Bengoa.
 A D. Manuel Madariaga Zalvidea.
 A D. José Félix Arrieta y Achával.
 A D. Luis López Abadía Alonso.
 A D. Feliciano Pereiro Echevarría.
 A D. Norberto Acebal Zaballa.
 A D.ª Saturnina Mainzhausen de Mesa.
 A D. Tomás Alonso Gómez.
 A D. Ignacio Berciano García.
 A D. José Alegría Mendialdua.
 A D. Bernabé Izarra Martínez.
 A D. Elías Prado Ledo.
 A D. Teófilo Sánchez Montoya.
 A D. Angel Odriozola Sarria.
 A D. Anfiloquio López Azpiroz.
 A D. Francisco Ugalde Goiricelaya.
 A D. Manuel Fernández del Moral.
 A D. Justo Luzarraga Marcos
 A D. Juan Manuel Astorouiza Zabala.
 A D. Froilío Uriarte Arechaga.
 A D. José Manuel Moreno Vela.
 A D. José Luis Unamunzaga Urribasterra.
 A D. Ponciano Zabala Oleaga
 A D. Benito de Zabala Camiruaga.
 A D. Pedro Guerricabeitia Astorquia.

Una vacante en Lejona (Zona única) ...
 Una vacante en Lejona (Zona única) ...
 Una vacante en Ondarroa (Zona única) ...
 Una vacante en Ondarroa (Zona única) ...
 Una vacante en Portugalete (Zona única) ...
 Una vacante en San Miguel de Basauri (Zona única) ...
 Una vacante en San Miguel de Basauri (Zona única) ...
 Una vacante en San Miguel de Basauri (Zona única) ...
 Una vacante en San Miguel de Basauri (Zona única) ...
 Una vacante en San Salvador del Valle (Zona única) ...
 Una vacante en Santurce (Zona única) ...
 Una vacante en Santurce (Zona única) ...
 Una vacante en Santurce (Zona única) ...
 Una vacante en Sestao (Zona Carmen) ...
 Una vacante en Sestao (Zona Carmen) ...
 Una vacante en Sestao (Zona Cueto) ...
 Una vacante en Sestao (Zona Cueto) ...
 Una vacante en Sestao (Zona Cueto) ...
 Una vacante en Sestao (Zona San Pedro) ...
 Una vacante en Sestao (Zona San Pedro) ...
 Una vacante en Sestao (Zona San Pedro) ...
 Una vacante en Sondica (Zona única) ...
 Una vacante en Valmaseda (Zona única) ...

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 29 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Rectificando la convocatoria del concurso para nombramientos definitivos de Medicina general de la provincia de Valencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 310, de 6 de noviembre de 1954.

En la convocatoria para la provisión de vacantes de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Valencia y en el apartado 30) de la misma, se anunciaba una vacante en Canet de Berenguer (Zona única), para cubrir por los Facultativos incluidos en la escala de 1946, y correspondiendo dicha plaza a un titular de Asistencia Pública Domiciliaria, queda rectificadla la anterior convocatoria en el sentido de anular la plaza anunciada en el apartado 30) de la misma.

Madrid, 1 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Almería.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convoca, para su provisión, con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Pulmón y Corazón.

Una vacante para el Sector de Almería.

Otorrinolaringología.

Una vacante para el Sector de Almería.

Neuropsiquiatria.

Una vacante para el Sector de Almería.

A D. Vicente Ondarra Azurmendi.
 A D. Carlos Arribas Fernández.
 A D. Ildefonso López Puebla.
 A D. Juan José Nieto de Cossio Suárez.
 A D. José Luis Fernández y Fernández.
 A D. Germiniano Murga Corres.
 A D. Juan Ignacio Otazua Urquijo.
 A D. Gabriel Valdez Marcos.
 A D. Miguel Andonegui Alonso de Celada.
 A D. Alfonso Madina Peres.
 A D. Rolando Azcorra Pereda.
 A D. Luis María de Hormaza Bilbao.
 A D. José Ramón de Echavarrri Gonzalo.
 A D. Martín Luño Macua.
 A D. José Luis Carrascal Monedo.
 A D. José Antonio Iriarte Larrañeta.
 A D. Roberto Bartolomé García Bera-cuerto.
 A D. Pablo Quintana Santamaría.
 A D. Francisco González Pérez.
 A D. Juan Antonio Cerrada Dores.
 A D. Pedro Alday Undabarrena.
 A D. Domingo Ulabarría Urriticoechea.
 A D. Juan María Azpiazu Echevarría.
 A D. Víctor Bustamante Estébanez.

Radiología.

Una vacante para el Sector de Almería.

Dermatología.

Una vacante para el Sector de Almería.

Odontología.

Una vacante para el Sector de Almería.

Análisis Clínicos.

Una vacante para el Sector de Almería.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Ciudad Real.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Ciudad Real, convocado por esta Dirección General en 22 de septiembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de octubre siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Ernesto Junquera Herrero, Cirujía General, Sector de Ciudad Real.
 Don Pedro Antonio Martínez Rodo, Urología, Sector de Ciudad Real.

Don Maximiliano Santos Laguna, Tología grupo B), Sector B de Valdepeñas.

Don Juan Antonio Olmedo Perales, Tología grupo B, Subsector de Tomelloso.
 Don Francisco Alonso Alonso, Tología grupo B), Subsector de Manzanares.
 Don Lorenzo Sánchez de León Serrano, Pediatría-Puericultura, Sector de Ciudad Real.

Don Alfredo García Fernández, Pediatría-Puericultura, Sector de Puertollano.
 Don Saturnino Martínez Alique, Pediatría-Puericultura, Subsector de Alcázar de San Juan.

Don Antonio Alemany Selfa, Pulmón y Corazón, Sector de Ciudad Real.

Don Prudencio Herrero Vior, Otorrinolaringología, Sector de Ciudad Real.

Don Félix Gómez Sánchez, Otorrinolaringología, Sector de Puertollano.

Don Magdalena Martín Peñasco García, Otorrinolaringología, Sector B de Valdepeñas.

Don Teófilo Albertos González, Aparato Digestivo, Sector de Ciudad Real.

Don Abundio Alvarez Alvarez, Oftalmología, Sector de Ciudad Real.

Don Francisco Rodríguez Rodríguez, Oftalmología, Sector de Puertollano.

Don Angel de Marco Holgueras, Oftalmología, Subsector de Alcázar de San Juan.

Don Martín León Ganoso, Oftalmología, Sector B de Valdepeñas.

Don Ramiro Fernández Pacheco Fernández, Oftalmología, Subsector de Manzanares.

Don Luis Sánchez-Morate Martín Neuronciología, Sector de Ciudad Real.

Don Alfredo Badía Mir, Radiología, Sector de Ciudad Real.

Don Pascual Crespo Campesino, Endocrinología, Sector de Ciudad Real.

Don Juan Ontañón Carasa, Dermatología, Sector de Ciudad Real.

Don Aurelio Cordero Gómez, Odontología, Sector de Puertollano.

Don Crescencio Fernández Cañamares, Odontología, Subsector de Infantes.

Don José Arias García Ajenjo, Odontología, Subsector de Almadén.

Don Gregorio Bonnier de Pedro, Análisis Clínicos, Sector de Puertollano.

Don Jesús Gómez Román, Análisis Clínicos, Sector B de Valdepeñas.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Anastasio Martín Pérez, Cirujía general, Sector de Ciudad Real.

Don José Domínguez Florea, Cirujía general, Sector de Puertollano.

Don Alfonso Cimadevilla Ramos, Cirujía general, Sector de Puertollano.

Don Ricardo Chamorro Rodríguez Salinas, Traumatología, Sector de Ciudad Real.

Don Bernardo Illera Díaz, Traumatología, Sector de Puertollano.

Don Daniel Aliseda Vázquez, Urología, Sector de Ciudad Real.

Don Rafael Fuentes Baños, Urología, Sector de Puertollano.

Don Julián Ortega Valverde, Ginecología, Sector de Ciudad Real.

Don Desiderio Enrique Molinero Caballero, Ginecología, Sector de Puertollano.

Don Antonio Avuga Sánchez, Tología grupo A), Sector de Ciudad Real.

Don Alvaro Sánchez Rivero, Tología grupo A), Sector de Puertollano.

Don Julián Alvarez Alonso, Tología grupo B), Subsector de Alcázar de San Juan.

Don Angel Mirallán Ordóñez, Tología grupo B) Subsector de Infantes.

Don Antonio García de la Barrera Romero, Tología grupo B) Subsector de Almadén.

Don Manuel Rodríguez Rincón, Pediatría-Puericultura, Sector de Ciudad Real.

Don Ernesto Huertas Mística, Pediatría-Puericultura, Sector de Ciudad Real.

tria-Puericultura, Sector B de Valdepeñas.

Don Felipe Torres Grueso, Pediatría-Puericultura, Subsector de Tomelloso.

Don José Luis Blanco Santamaría, Pediatría-Puericultura, Subsector de Manzanares.

Don Rafael Moyano Trujillo, Pediatría-Puericultura, Subsector de Almadén.

Don Rodrigo Fernández Díez, Pulmón y Corazón, Sector de Ciudad Real.

Don Lorenzo Ballester Bañón, Pulmón y Corazón, Sector de Puertollano.

Don Francisco López Pérez, Pulmón y Corazón, Sector de Puertollano.

Don Juan Ramírez Aguado, Otorrinolaringología, Subsector de Alcázar de San Juan.

Don Lamberto Villalón Santa María, Otorrinolaringología, Subsector de Manzanares.

Don Luis Arias García Ajenjo, Otorrinolaringología, Subsector de Almadén.

Don José María Navas Aguirre, Aparato Digestivo, Sector de Ciudad Real.

Don Manuel Borrego de Vega, Aparato Digestivo, Sector de Puertollano.

Don Domingo Rodríguez Palacio, Aparato Digestivo, Sector de Puertollano.

Don Conrado Carretero Zalacán, Neurología, Sector de Ciudad Real.

Don Rafael Marín Montero, Neuropsiquiatría, Sector de Puertollano.

Don Juan Ramón Conbreras Segundo, Radiología, Subsector de Tomelloso.

Don José Muñoz de Luna y Martín Pardilla, Radiología, Subsector de Manzanares.

Don Ulpiano Luengo Trujillo, Radiología, Subsector de Almadén.

Don Vicente Almagro Herrera, Endocrinología, Sector de Ciudad Real.

Don Juan Herrera Vargas, Endocrinología, Sector de Puertollano.

Don Ramón Yubero Fernández, Dermatología, Sector de Ciudad Real.

Don Manuel Gallero del Hoyo, Dermatología, Sector de Puertollano.

Don Diego Palacios Salmoal, Dermatología, Sector de Puertollano.

Don Felipe Velasco Hornero, Odontología, Sector de Ciudad Real.

Don Eugenio Herrero de León, Odontología, Subsector de Alcázar de San Juan.

Don Cristino Martínez Peñasco Molina, Odontología, Sector B de Valdepeñas.

Don Benito López Lara, Odontología, Subsector de Tomelloso.

Don José Gómez de Santiago Morales, Odontología, Subsector de Manzanares.

Don Manuel García de Mirasierra Sánchez, Análisis Clínicos, Sector de Ciudad Real.

Don Manuel Belmonte Belmonte, Análisis Clínicos, Subsector de Alcázar de San Juan.

Don Luis Martínez Acebal, Análisis Clínicos, Subsector de Tomelloso.

Don José Fernández Martín, Análisis Clínicos, Subsector de Infantes.

Don Francisco Fernández López Salazar, Análisis Clínicos, Subsector de Almadén.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Ambles.

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946 aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1950 por la que se aprueba la Escala Nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina general en las Zonas Médicas que se señalan:

a) Una vacante en Zaragoza (Zona San Pablo)

b) Dos vacantes en Zaragoza (Zona Arrabal).

c) Tres vacantes en Zaragoza (Zona Arrabal).

d) Dos vacantes en Zaragoza (Zona Torrero).

e) Dos vacantes en Zaragoza (Zona Torrero).

f) Dos vacantes en Zaragoza (Zona Montemolin-San José).

g) Una vacante en Zaragoza (Zona Montemolin-San José).

h) Una vacante en Zaragoza (Zona Hernán Cortés).

i) Una vacante en Zaragoza (Zona Hernán Cortés).

j) Una vacante en Zaragoza (Zona Delicias).

k) Una vacante en Zaragoza (Zona Delicias).

l) Una vacante en Calatayud (Zona única).

m) Dos vacantes en Tarazona (Zona única).

n) Una vacante en Tarazona (Zona única).

o) Dos vacantes en Miralbueno (Zona única).

p) Una vacante en Garrapinillos (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a), b), d), f), h), j), l), m), o) y p), por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitante incluido en las Escalas de 1946 se aplicará la Escala Nacional.

Las de los apartados c), e), g), i), k) y n), por los incluidos en la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen cumpliendo sanción como consecuencia de expediente seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Jefe nacional del Seguro de Enfermedad se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Zaragoza.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 29 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Ambles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Compañía Sevillana de Electricidad» la modificación y ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para modificar y ampliar su central hidroeléctrica en el Tajo de Ronda, sobre el río Guadalquivir, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, de Sevilla, la modificación y ampliación de su central hidroeléctrica sita en término de Ronda (Málaga), para aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, que utilizará un caudal de 2.250 litros por segundo, con un salto de 125,6 metros. La central quedará constituida de los siguientes elementos: un alternador trifásico de 1.500 KVA., acoplado directamente a una turbina de 2.000 CV; otro alternador de 1.500 KVA., con dos turbinas de 1.000 CV., acopladas directamente a su eje, una por cada lado, y dos transformadores de 1.500 KVA., cada uno. Completará la central el equipo correspondiente de protección, mando y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La modificación y ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o

por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que, por sus características especiales, no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.^a Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Málaga, comprensiva de una relación del material a importar.

8.^a Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Málaga para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consigna en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Núñez Larraz y don José Luis Adaraga Elizarán, en solicitud de ampliación de su industria de imprenta en Salamanca, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Núñez Larraz y don José Luis Adaraga Elizarán para ampliar la industria que solicitan, con arreglo a las condiciones generales fijada en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Salamanca, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por José Vall, S. L., en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de conos de papel para hilaturas en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a José Vall, Sociedad Limitada, para realizar la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para expedir la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Autorizando a «Hidroeléctrica de Buenamesón, S. A.» la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de «Hidroeléctrica de Buenamesón, S. A.», domiciliada en Madrid, paseo de la Infanta Isabel, número 17, en solicitud de autorización para ampliar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica de Buenamesón, Sociedad Anónima», la ampliación de la central hidroeléctrica «Buenamesón» sobre el río Tajo, en término de Villamanrique de Tajo, consistente en que los dos grupos turbina-alternador existentes, compuestos el primero por turbina de 290 C. V. y alternador 215 KVA y el segundo por turbina de 475 C. V. y alternador 350 KVA., que venían utilizando un salto de 2,75 metros y caudal 14 metros cúbicos por segundo, se adaptarán a las nuevas características del salto, recortado hasta 5,2 metros de altura y preparado para utilizar un caudal de hasta 29 metros cúbicos por segundo, con lo que los grupos primero y segundo mencionados dispondrán de turbina de 750 C. V. y alternador de 550 KVA. y turbina de 1200 C. V. y alternador de 900 KVA., respectivamente. Se autoriza también la instalación de un tercer grupo, constituido por turbina de 500 C. V. y alternador de 375 KVA., con lo que la potencia total instalada será de 2825

KVA. La tensión de generación en los tres grupos será de 500 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La ampliación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la ampliación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Autorizando a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Lagasca, núm. 88, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Madrid la instalación de una subestación de transformación, situada en terrenos de su fábrica en término de Barajas (provincia de Madrid), consistente en tres transformadores trifásicos de 3.000 KVA, cada uno y otro de 500 KVA, a 45.000/15.000 voltios. Un sistema simple de barras a 45 KV., estará preparado para la llegada de la línea de alimentación y conexión del primario de las unidades mencionadas. Un sistema simple de barras a 15 KV. permitirá la conexión de los se-

cundarios de las unidades de transformación con un autotransformador de 9.000 KVA para regulación de tensión a 15.000 voltios que alimentará un segundo sistema a 15 KV., destinado para dar salida a quince alimentadores a esta tensión, que habrán de distribuir la energía en los distintos puntos de la fábrica. Completará la instalación el equipo correspondiente para protección, mando, medida y manobra, así como el destinado a los servicios propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª La autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Madrid, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Autorizando a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliada en Oviedo, calle de Gil de Jaz, número 6, en solicitud de autorización para ampliar la subestación de transformación de energía eléctrica de Santa Cruz de Mieres (Ujo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», de Oviedo, la ampliación de la subestación de Santa Cruz (Ujo)—Anexa a la central térmica priada de la empresa peticionaria—. La ampliación que se autoriza consiste en la instalación de un transformador trifásico de 50.000 KVA y relación de transformación 136.000/34.000 voltios, con características que permitan su acoplamiento en paralelo con los dos ya existentes de 25.000 KVA, cada uno, y cuya instalación fué autorizada por esta Dirección General de Industria con fecha 19 de diciembre de 1953. Completará la instalación suplementaria del equipo de protección, mando, medida y manobra correspondiente para el transformador que se autoriza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Para la instalación de la ampliación que se autoriza no es preciso importación alguna de material; el transformador y sus accesorios han sido adquiridos ya por la Empresa en España.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando una fábrica de magnesia calcinada y productos derivados en Las Rozas, y traslado de maquinaria por «Productos Magnesianos, S. A.», Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Magnesianos, S. A.», mediante instancia fecha 7 de julio de 1954, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización de una fábrica de magnesia calcinada y productos derivados en Las Rozas y traslado de maquinaria, de conformidad con la Memoria, planos y presupuestos presentados.

Para las necesidades de la instalación se proyecta el tendido de una línea eléctrica de alta tensión, 15.000 voltios y 300 metros de longitud, partiendo de la caseta de transformación de la «Sociedad Anónima Hidráulica del Guadarrama», sin cruce de otras líneas, ni carreteras, para la alimentación de un transformador de 100 KW. para el servicio de alumbrado y fuerza motriz.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y el de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-térreas de fecha 11 y 23 de noviembre, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto del año 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición formulada por «Productos Magnesianos, S. A.», autorizar la fábrica de magnesia calcinada y traslado de maquinaria de referencia, previo cumplimiento por parte de los interesados de todas las disposiciones legales vigentes y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de Madrid de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación de la instalación y puesta en marcha será de tres meses a contar desde la fecha de iniciación de los trabajos.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, v. si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la Inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dis-

puesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente y de la Comisión de Restricciones Eléctricas de la zona.

9.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en el Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa aprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogidas de polvos, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales en forma que se eviten molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo. Orden de 31 de enero de 1940 así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por el Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 228 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo Sr. Ministro de Industria, el que deberá interponerse dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dándose a los interesados vista en el expediente.

Madrid, 24 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en pozo sit. en «Las Mercedes de Veneguera», del término de Mogán (Las Palmas), propiedad de la Comunidad Mercedes de Veneguera.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gabriel García San Román, como Presidente de la Comunidad «Las Mercedes de Veneguera», solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada dicha Comunidad para elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el paraje llamado Las Mercedes de Veneguera, componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

a) Un motor de gas-oil, monocilíndrico, horizontal, de 40 C. V., marca «Peter Fieding».

b) Una bomba de pistón de tres cuerpos verticales, para 10 litros por segundo, de los talleres Rojano, de Tenerife.

c) Un torno de extracción, con freno de mano y pie.

d) Los necesarios aparatos auxiliares, engranajes, tuberías de señales y mando necesarios para completar esta instalación de elevación de aguas.

Visto el informe favorable del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas, de 21 de enero de 1953, y del señor Ingeniero jefe accidental de dicho Distrito, de 4 de junio de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Comunidad «Las Mercedes de Veneguera» el funcionamiento de la antedicha maquinaria instalada y legalizar su situación administrativa con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el Ingeniero del Distrito en 28 de mayo de 1952 se cumplimentarán en los plazos dispuestos en las mismas contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de las fechas en que se haya dado cumplimiento a dichas condiciones.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Aclaración a la convocatoria para cubrir por oposición, plazas en el Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre de 1954, núm. 316.

El BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre de 1954, número 316, publica la convocatoria para cubrir por oposición plazas en el Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, en virtud de la autorización concedida a este Centro directivo por la Orden ministerial de 8 de octubre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Procede aclarar el apartado tercero de la convocatoria en el sentido de que en esta oposición, por exigirlo taxativamente el apartado segundo de la Orden ministerial anteriormente expresada, solamente pueden tomar parte los varones, y de igual forma es necesario declarar que los Maestros Viticultores y Bodegueros de las Escuelas de Viticultura y Enología de Requena y Haro, pueden tomar parte en ella. En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que en la oposición convocada en virtud de Orden de 5 de noviembre de 1954, solamente podrán tomar parte los varones que reúnan las condiciones que en la convocatoria se señalan, tal como lo exige el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1954.

2.º Que podrán tomar parte en la convocatoria antes indicada, además de los expresados en ella los que posean título de Maestros Viticultores y Bodegueros

expedidos por las Escuelas de Viticultura y Enología de Requena y Haro.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, C. Canovas.

Sres. Secretario general de la Dirección General de Agricultura e Ingeniero Jefe del Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación núm. 12'54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

- Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a), (c) y (i).
- Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a), (c) y (i).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
- Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).
- Aceite de orujo (a), (c) y (h).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).
- Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).
- Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Acidos grasos, procedentes de cualquier clase, de aceite y de pastas de refinera (a) y (c).
- Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).
- Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).
- Grasas hidrogenadas (d).
- Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).
- Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
- Oleína (a) y (c).
- Orujo graso.
- Pastas de refinera, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.
- Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).
- Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Cereales y derivados

- Harina de centeno (p).
- Harina de trigo (p).
- Trigo.

Fibras textiles y derivados

- Albardin.
- Esparto (coledo, crudo, picado y fastriado).

Frutos y frutas

- Aceituna, excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (o).
- Limon (k).
- Naranja (k).

Ganado

- Burras y burros garafiones (m).

Metales y derivados

- Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material ferrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pimentón (II).

Plantones de agrios, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Renfe (e).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1. *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial en la Isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las Oficinas de puertos francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos) ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones locales de las islas, en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2. *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sólo necesitan el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) En los transportes por carretera desde almacén a detallista (tienda, economato, colectividades etc.) se empleará el «conduce», siempre que la localidad de destino sea la de origen o bien radique en la misma provincia o provincias limítrofes a la del almacén.

(g) También se empleará el «conduce» para los suministros de aceite que se movilicen directamente desde fábrica a detallistas de su localidad en aquellas en que no exista almacén.

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes de cachalote, ballena, merluza y sardina e hígado de bacalao, no se exigirá el requisito de la guía única de circulación, para el traslado de partidas inferiores a diez kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenes de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(k) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), ex-

pedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Para los aceites de producción nacional, procedentes de avellana, almendras dulces y nueces, no se precisará de la guía única de circulación, para el transporte de partidas inferiores a diez kilos, siempre que las remesas se efectúen por los almacenistas de drogas, especialidades farmacéuticas y productos químicos, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Solamente precisará guía para su salida de la provincia de León.

(n) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a diez kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenistas de drogas, especialidades farmacéuticas y productos químicos, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(o) Sólo podrá circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su Zona, o de la Comisaría General entre provincias de distinta Zona.

(p) Si el transporte no es por ferrocarril o vía marítima, deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Quando el transporte se realice por carretera, desde molino maulero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente vava acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplo del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de diez kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación, no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307, de 3 de noviembre de 1954, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.